



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**DNA7-0039-2020**

**HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO**

### INFORME GENERAL

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la prestación de servicios de salud, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo actual Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2014 y el 31 de octubre del 2019**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2019-10-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la prestación de servicios de salud, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo actual Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019.

## ÍNDICE

<b>CARTA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación al alcance	3
Base legal	3
Objetivo de la entidad	4
Estructura Orgánica	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	7
Proceso SIE-HTMC-001-2018; Contrato incumplido con garantías vencidas, sin que se respalde el anticipo devengado.	8
Inconsistencias del proceso RE-HTMC-005-2018	16
Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-011-2019	31
Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-039-2019	34
Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-142-2018	43
Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-246-2018	47
Diferencia de precios en adquisiciones de medicamentos e insumos médicos	54
Incumplimiento de plazos contractuales sin cobro de multas	65
Proveedores que no cumplían los requisitos mínimos fueron habilitados a la puja.	75
Faltantes de insumos adquiridos	80
Pagos sin documentación de respaldo	88
Suscripción de contratos fuera del plazo establecido	91

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>CD:</b>	Consejo Directivo
<b>DNA7:</b>	Dirección Nacional de Auditoría 7 – Dirección Nacional de Salud y Seguridad Social
<b>IESS:</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>LOSEP:</b>	Ley Orgánica del Servicio Público
<b>LOSNCP:</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>USD:</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
<b>HTMC:</b>	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
<b>TDR:</b>	Términos de Referencia
<b>SIE:</b>	Subasta Inversa Electrónica
<b>RE:</b>	Régimen Especial



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Firmado digitalmente por  
SUBCONTRALOR DE AUDITORÍA  
Fecha: 2020.09.15 19:42:14 -05'00'

**Ref. Informe aprobado:** .....

Quito D.M.,

Señor/a  
Gerente General  
Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la prestación de servicios de salud, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo actual Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

  
Ing. Carlos Riosrio González

Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Hospital Teodoro Maldonado Carbo actual Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo, se realizó en cumplimiento a la disposición del señor Contralor General del Estado, subrogante, contenida en memorando 0109-E-DNPEyEI-GISyE de 5 de noviembre de 2019; y, orden de trabajo 0005-DNA7-2019-I de 11 de noviembre de 2019, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, DNA7.

#### **Objetivos del examen**

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la veracidad, propiedad y legalidad de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la presentación de servicios de salud.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la prestación de servicios de salud, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo actual Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019.

 (DAS)

### **Limitación al alcance**

El Presidente Constitucional de la República con decreto ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 163 de 17 del mismo mes y año, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; suspendió el ejercicio de la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró el toque de queda; y, suspendió la jornada presencial de trabajo, situaciones por las cuales no fue posible realizar la constatación física de los bienes adquiridos en los procesos signados con código (Anexo 3).

### **Base legal**

Con Decreto Ejecutivo 18 de 8 de marzo de 1928, se creó la Ley Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, ahorro y Cooperativa, Institución de Crédito con Personería Jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denominó Caja de Pensiones; en Octubre de 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión, en 1937, se reformó la Ley de Seguro Social Obligatorio y se incorporó el Seguro de Enfermedad; en septiembre 1963, mediante el Decreto Supremo 517 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; mediante Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto de Previsión; y, 40 de 25 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En la década de los sesenta se inició la planificación de tres hospitales regionales, en Quito, Guayaquil y Cuenca, creando así: el Carlos Andrade Marín en la capital, el Hospital Regional en Guayaquil, hoy Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo y el José Carrasco en Cuenca. Por razones de financiamiento, equipamiento y tiempo dedicado a preparar y seleccionar debidamente al personal técnico y administrativo, el Hospital Regional de Guayaquil se inauguró el 7 de octubre de 1970.

3 (TRES)

La Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001, en su artículo 115 estipula que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo.

La Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en el cual se definió la clasificación de las unidades médicas por su nivel de complejidad, correspondiéndole al Hospital Teodoro Maldonado Carbo el nivel III, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica y cuidado materno infantil, medicina crítica; y, auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, en la que se incorporó como órgano de dirección de gobierno a la Gerencia General.

El Director General del IESS con resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el Ministerio de Salud, con la que el Hospital Teodoro Maldonado Cabo cambió su denominación a Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo.

### **Objetivos de la entidad**

El plan médico funcional 2014 - 2017 del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo, aprobado con Informe Técnico de 14 de noviembre de 2014 y socializado con memorando IESS-HTMC-CGPYEST-2014-0651-M de 24 del mismo mes y año, define los siguientes objetivos:

 (CUATRO)

### Objetivo General

- Establecer las principales líneas de acción a seguir en el corto y medio plazo para alcanzar la visión definida por la institución.

### Objetivos Específicos

- Analizar el sector o la zona de influencia donde se encuentran los afiliados y asegurados que componen la población a atender en el hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo.
- Analizar los principales factores que afectan al desarrollo de una efectiva gestión hospitalaria en la institución.
- Analizar las principales causas de atención médica en la institución.
- Analizar y desarrollar estrategias efectivas que contribuyan al mejoramiento de la gestión hospitalaria en la institución.

### **Estructura Orgánica**

El Consejo Directivo con Resolución CD 468 de 30 de mayo de 2014, emitió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, que en el artículo 4 define la siguiente estructura:

#### Órgano de Dirección de Gobierno

Gerencia General

#### Órganos de Gestión de Gerencia General

Dirección:

Coordinación General Administrativa

- Alimentación, Esterilización y Lavandería
- Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios  
(CIMA)

- Bodega y Control de Activos

- Contratación Pública

Coordinación General Financiera

Coordinación General de Talento Humano

**Dirección Técnica:**

Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio

Coordinación General de Trasplantes

Coordinación General de Medicina Crítica

Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento

Coordinación General de Enfermería

Coordinación General de Control de Calidad

Coordinación General de Auditoría Médica

**Órganos de Apoyo de Gerencia General**

Coordinación General Jurídica

Coordinación General de Docencia

Coordinación General de Investigación

Coordinación General de Planificación y Estadísticas

Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación

**Monto de recursos examinados**

Se analizaron las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso para la prestación de servicios de salud por 46 182 384,18 USD. (Anexo 2)

**Servidores relacionados**

Anexo 1.  
Q (SEIS)

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendaciones

El Director Provincial de Guayas de la Contraloría General del Estado con oficio 02230-GPGY-AE-2019 de 2 de agosto de 2019, remitió al Gerente General del Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el informe aprobado DPGY-0026-2018, recibido el 6 del mismo mes y año, correspondiente al examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso, para la prestación de los servicios de salud; y, a los contratos de obras, consultorías de fiscalización y estudio de obras en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, que incluyó el seguimiento a 21 recomendaciones generadas en informes anteriores; de las cuales no se realizó el seguimiento en la presente acción de control, debido a que al artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula un plazo de tres meses luego de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo para poder solicitar a la máxima autoridad que informen documentada sobre el estado de su implementación; es decir, a partir del 6 de noviembre de 2019, fecha que se encuentra fuera del alcance de la presente acción de control.

 (S.T.E.)

**Proceso SIE-HTMC-001-2018; Contrato incumplido con garantías vencidas, sin que se respalde el anticipo devengado.**

La Coordinadora General de Enfermería, encargada, con memorando IESS-HTMC-CGE-2017-1126-M de 18 de diciembre de 2017, remitió al Director Técnico, encargado, el detalle de los insumos de enfermería que se encontraban con stock cero y/o crítico; la requisición interna RI-1213-2017; el Informe Justificativo; y, solicitó se gestionen los requerimientos; quien con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5981-M de 19 del mismo mes y año, solicitó al Gerente General, encargado, la autorización para la adquisición de los insumos, para lo cual adjuntó las certificaciones del Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos, con los saldos de los insumos a adquirirse con corte al 19 de diciembre de 2017, que reflejan hasta 8.200 unidades; lo cual contradice el requerimiento realizado por la Coordinadora General de Enfermería, encargada; y, el objeto del proceso de contratación.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública con Certificaciones en el PAC 2018, 0023 y 0024-2018 de 23 de enero de 2018, detalló los insumos a adquirir que no constaban en el PAC 2018, por lo que el Coordinador General de Planificación y Estadística, aprobó su reforma con Resolución IESS-HTMC-CGPE-2018-0003-R de 25 de enero de 2018, disminuyendo el saldo de 37 adquisiciones que se encontraban planificadas para la inclusión de los insumos requeridos por la Coordinadora General de Enfermería, encargada, que no constaban en el PAC en esas cantidades.

El Director Administrativo con Resolución SIE-HTMC-001-I-2018 de 31 de enero de 2018, aprobó el inicio del proceso para la *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS EN STOCK CRÍTICO Y CERO PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA"*, autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y el cronograma; y, con Resolución SIE-HTMC-001-A-2018 de 13 de marzo de 2018, adjudicó el proceso al proveedor TRADEOFFICE S.A., a base del informe de resultados de la Puja de 01 de marzo de 2018 presentado por la Comisión Técnica.

El Director Administrativo y la Representante Legal de la empresa TRADEOFFICE S.A., suscribieron el Contrato Área Médica T.M.C. # 051-2018 de 21 de marzo de 2018, por 590 000 USD, que en sus cláusulas Quinta, *"Forma de Pago"*; Séptima, *"Plazo"*; Décima, *"De la Administración del contrato"*, señalan:

 (OCUC)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*“... **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.- 5.1.-** El Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, entregará al CONTRATISTA, una vez presentadas las garantías establecidas en la normativa vigente, en calidad de anticipo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del contrato... **Cláusula Séptima.- PLAZO.- 7.1.-** El plazo para la ejecución del objeto del contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **TREINTA (30)** días contados desde la fecha de suscripción del contrato... **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- 10.1.-** La Entidad Contratante designará a la COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA... como administrador (a) del contrato (...).”*

A base de lo señalado, con CUR 81688200 de 27 de abril de 2018 se canceló a la empresa TRADEOFFICE en calidad de anticipo 295 000 USD; y, el plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales fue el 20 de abril de 2018, que debía ser controlado por la Coordinadora General de Enfermería, encargada, designada como administradora del contrato, quien autorizó dos prórrogas de plazo que suman 235 días, indicando que disponía de los insumos suficientes para la operatividad del hospital, contradiciendo el objeto del contrato y su requerimiento que estipulaba mantenía stock crítico o cero en los insumos solicitados.

Según el reporte del Sistema MIS AS/400, una parte de los insumos adquiridos ingresaron a bodega con registro 1187, 1318, 1319 y 1551 de 23 de julio, 17 de agosto y 21 de septiembre de 2018, respectivamente, por 21 917,63 USD, sin que exista evidencia documental de la suscripción de las actas de entrega recepción correspondientes.

La Gerente General de TRADEOFFICE S.A., con comunicación de 10 de septiembre de 2018, informó a la Administradora del contrato, que se encontraba solicitando a la bodega general la fecha y hora de entrega parcial de los insumos; documento en el que constan las sumillas del Jefe de Bodega General y Control de Activos Fijos; y, del Coordinador General Administrativo, que señala *“Por espacio físico se solicita la entrega que se realice en noviembre 17 de 2018”* e *“Informar al Proveedor”*, respectivamente; sin embargo, la Gerente General de TRADEOFFICE S.A., con oficio de 15 de noviembre de 2018 dirigido a la Administradora del Contrato, señaló:

*“...por alta demanda de los insumos que estaban destinados para la entrega de su institución y por razón de almacenaje, tuvimos (sic) tomar (sic) decisión de cumplir con el compromiso adquiridos (sic) con otras casas de salud, por lo cual tuvimos que entregar los insumos que estaban destinados a su institución.- Por lo*

*Qx (NUEVE)*

*antes indicado solicito de la manera más comedida nos conceda una prórroga de 85 días más para poder cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contrato (...)*".

Al respecto, la Administradora del Contrato con comunicación de la misma fecha, dirigida al Director Administrativo y recibida adicionalmente por el Jefe de Bodega General y Control de Activos Fijos, y por el Coordinador General Administrativo, informó:

*"... mantenemos stock alternativo para poder cumplir la operatividad diaria de la Unidad hasta la entrega de los insumos.- Por lo antes expuesto sugiero se autorice la prórroga de 85 días solicitada por el proveedor TRADEOFFICE S.A. (...)"*.

El Director Administrativo con sumilla inserta en el documento registró "proceder conforme a normativa", extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el 11 de diciembre de 2018.

Sin embargo, la Administradora del Contrato y el Director Administrativo no solicitaron autorización de las prórrogas efectuadas al Gerente General, como máxima autoridad del Hospital, sino que dieron trámite a las prórrogas y fueron suscitadas por la administradora del contrato, incumpliendo la citada servidora lo que estipula el literal j), del numeral 10.2, de la cláusula Décima del contrato, que señala:

**"... Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO... 10.2.- De la Administración del Contrato.- El Administrador de este contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA... Los deberes del Administrador son los siguientes... j.- Solicitar autorizaciones de prórroga a la máxima autoridad o su delegado y manifestar si técnicamente es procedente (...)"**.

A pesar de las prórrogas de plazo otorgadas, la empresa TRADEOFFICE S.A., no cumplió con la entrega de los insumos de enfermería hasta la fecha de corte del examen, sin que se proceda a la terminación anticipada y unilateral del contrato; ni al informe de liquidación contable que incluye el cálculo de las multas por incumplimiento, se efectivicen las garantías entregadas y se declare al contratista como incumplido, conforme establecen la Cláusula Octava del Contrato Área Médica T.M.C. # 051-2018 de 21 de marzo de 2018, que señala:

**"... Cláusula Octava.- MULTAS.- 8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.- 8.2.- Dichas multas serán cobradas, excepto en**

 (DIEZ)

*el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo; para lo cual se notificará al Administrador del Contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos... 8.3.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el HTMC podrá darlo por terminado el contrato anticipada y unilateralmente (...)*".

La Administradora del Contrato, con memorando IESS-HTMC-CGE-2019-0234-M de 25 de febrero de 2019, luego de 310 días de vencido el plazo contractual, solicitó al Director Técnico realizar las gestiones necesarias para ejecutar las garantías vigentes debido a que el Contratista no cumplió con la entrega de los dispositivos médicos; incumpliendo la Cláusula Octava del Contrato Área Médica T.M.C. # 051-2018; los artículos 70 Administrador del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 Administrador del Contrato, de su Reglamento; e, inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 403-12 Control y custodia de garantías.

Situación que además fue puesta en conocimiento de la Gerente General, encargada; el Coordinador General Jurídico, encargado; la Jefa de la Unidad de Tesorería; y, el Coordinador General Financiero, con memorando IESS-HTMC-CGE-2019-0381-M de 18 de abril de 2019, en el que sugirió aplicar lo dispuesto en la Cláusula Undécima "Terminación de Contrato", respecto de lo cual la Gerente General, encargada; emitió el memorando IESS-HTMC-GG-2019-2200-M de 21 de junio de 2019, para notificar al proveedor la terminación unilateral del contrato Área Médica #051-2018, sin evidencia de su recepción y/o respuesta; y, sin que hasta el 31 de octubre de 2019, fecha de corte de la presente acción de control, se evidencien las gestiones realizadas para ejecutar las garantías y emitir la resolución declarando al proveedor como incumplido y dar por terminado unilateralmente el contrato.

Con respecto a la ejecución de las garantías, de acuerdo a la cláusula segunda, literales h) e i) del contrato, el proveedor TRADEOFFICE S.A., entregó las garantías del buen uso del anticipo 67367 y de fiel cumplimiento del contrato 66540, las cuales fueron renovadas con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2019; sin embargo, la Jefa de la Unidad de Tesorería, con oficio IESS-HTMC-JAT-2019-0134-O de 30 de octubre de 2019, que tiene como fecha de recepción de 7 de noviembre de 2019 solicitó la renovación a Seguros Equinoccial; quienes con Oficio GL-796-2019 de 13 del mismo mes y año, señalaron que la solicitud fue extemporánea; situación que no fue

 (ONCE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

considerada por la servidora y por el Jefe de Recaudación y Pagos, incumpliendo los artículos 20 y 21 de la Resolución 468 Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, que señalan:

**“... Art. 20.- De la Jefatura de Recaudación y Pagos.-** La Unidad de Recaudación y Pagos tendrá las siguientes funciones... 7. Registrar y custodiar valores, títulos por cobrar y garantías otorgadas a la Unidad Médica por diversos concepto, así como solicitar su renovación, notificar su vencimiento, ejecución y cobro de acuerdo con las normas establecidas... **Art. 21.- De la Jefatura de Tesorería.-** La Jefatura de Tesorería tendrá las siguientes funciones... 4. Coordinar con la Jefatura de Recaudación y Pagos el registro, control, seguimiento y devolución de garantías y valores (...).”

Además, el numeral 6.4 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS, de la cláusula sexta, del contrato, señala:

**“... 6.4.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por LA CONTRATANTE, en los siguientes casos: 6.5.- La de Buen Uso de Anticipo: a) Si LA CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.- b) En caso de terminación unilateral del Contrato y que LA CONTRATISTA no cancele a LA CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.- 6.6.- La de Fiel Cumplimiento del Contrato: a) Cuando LA CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA.- b) Si LA CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento (...).”

Situación que no fue considerada por la Administradora del Contrato, el Jefe de Recaudación y Pagos; y, la Jefa de la Unidad de Tesorería; lo cual impidió recuperar los 295 000 USD entregados en calidad de anticipo, conforme lo señala la Gerente de la Sucursal Guayaquil de Seguros Equinoccial, con comunicación GL-172-2020 de 27 de febrero de 2020, así:

**“... Mediante Oficio GL-796-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, Seguros Equinoccial S.A, realizó la contestación al Oficio Nro. IESS-HTMC-JAT-2019-0134-O, de fecha 30 de octubre de 2019, en el que solicitaba: “(...) solicitar la renovación inmediata de la garantía correspondiente al siguiente contrato: ...Contrato Área Médica #051-2018... de la Compañía TRADEOFFICE S.A. (...)”, y en cuya contestación mi representada puso en su conocimiento que las pólizas de Fiel cumplimiento de Contrato No. 66540 y de Buen Uso de Anticipo No. 67367, no eran susceptibles de renovación toda vez que fueron solicitadas de manera extemporánea... En ese sentido, y de la verificación efectuada dentro del sistema de emisión de pólizas de Seguros Equinoccial S.A. se determina que la oportunidad de solicitar la ejecución o la renovación de las pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato No. 66540 y de Buen Uso de Anticipo No. 67367,**

(DUE)

***debió efectuarse hasta el 04 de noviembre de 2019... mi representada se encuentra impedida de realizar proceso alguno de ejecución y/o renovación de las pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato No. 66540 y de Buen Uso de Anticipo No. 67367, por cuanto las pólizas se encuentran vencidas (...)***

Con oficios 339 al 341, 343 al 352, 463, 485-0005-DNA7-2019-I; EMI-OF-DNA7-00209-2020, 00383-2020, de 1 de abril, 29 y 30 de junio, 1 de julio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y proveedores relacionados con la presente acción de control.

El Director Técnico actuante entre el 14 de septiembre de 2018 y el 19 de febrero de 2019, con comunicación de 3 de abril de 2020, referente al requerimiento de insumos médicos, señaló que dentro de las funciones de su cargo no le correspondía la determinación de las cantidades a solicitar; sin embargo, el número 11 del artículo 23 de la Resolución C.D. 468 de 19 de junio de 2014, señala como parte de sus funciones el establecer oportunamente los requerimientos de fármacos, insumos médicos y equipamiento de la unidad médica, situación que no fue observada por el servidor debido a que en el sistema mantenían saldos hasta por 8.200 unidades; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

La Jefa de la Unidad de Tesorería con período de actuación del 16 de julio de 2018 al 30 de julio de 2019, con comunicación de 15 de abril de 2020, referente a la ejecución y vigencia de las garantías, indicó que las pólizas 67367 por el buen uso del anticipo y 66540 por el fiel cumplimiento de contrato, se encontraban vigentes hasta el 8 de mayo y 7 de julio de 2019, respectivamente; no obstante, no solicitó la ejecución de las garantías antes mencionadas a fin de recurrar el monto entregado en calidad de anticipo; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

El Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos con período de gestión comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, con comunicación de 17 de abril de 2020, referente a las prórrogas autorizadas, indicó:

***“... El proveedor TRADEOFFICE según lo indicado, realizaba entrega de oficios a la Bodega general, la cual esa área recibía, en función de comunicados los cuales ya se encontraban autorizados por las Jefaturas competentes (...)***

Lo expuesto por el ex Jefe de Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que ante la solicitud de la empresa TRADEOFFICE

 (TRSE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

para la entrega de insumos, sumilló el documento indicando que por espacio físico se solicita la entrega que se realice en noviembre 17 de 2018, por lo que los insumos derivados de dicho proceso no fueron entregados para el uso de los pacientes y afiliados del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo.

El Jefe de Recaudación y Pago que actuó entre el 22 de junio de 2017 y el 31 de octubre de 2019, con oficios IESS-HTMC-JARP-2020-0005 y 0007-O de 6 de mayo y 8 de julio de 2020, respectivamente, referente a la ejecución y vigencia de las garantías, indicó que la Unidad de Tesorería no coordinó el procedimiento para la ejecución y renovación de las garantías; y, señaló:

*“... La póliza no fue recibida por la Jefatura de Recaudación y Pagos, por lo que el suscrito desconocía de la existencia de la garantía mencionada, puesto que no se me fue informado sobre la misma, ..., nunca recibí la garantía física, ni digital, por lo tanto la jefatura de recaudación y pagos no la mantenía en su custodia (...).”*

Sin embargo, el número 1 del artículo 20 de la Resolución C.D. 468 de 19 de junio de 2014, señaló que la Jefatura de Recaudación y Pago deberá ejecutar las estrategias, normas y procedimientos sobre tesorería; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Director Administrativo con período de gestión del 10 de abril de 2018 al 30 de julio de 2019, con comunicación de 22 de abril de 2020, en relación a la autorizaciones de prórroga de plazos, indicó que dichas solicitudes fueron gestionadas de acuerdo a la Cláusula Cuarta “Prórrogas de plazo” y a base de lo expresado por la Administradora del Contrato que manifestó que mantenía stock alterno de los insumos; sin embargo, no consideró que el motivo no correspondían a fuerza mayor ni caso fortuito y que el argumento para la autorización contradecía el objeto del proceso de contratación y la motivación de su requerimiento inicial; por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

## Conclusiones

La Coordinadora General de Enfermería solicitó al Director Técnico, encargado, la adquisición de insumos para el área de Enfermería del Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo, indicando que mantenían stock cero y crítico, a pesar que en el sistema registraban saldos hasta por 8.200 unidades; posteriormente en su calidad de Administradora del contrato, conjuntamente con el Director Administrativo dieron

 (CARICE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

trámite a 2 solicitudes de prórroga de plazo que suman 285 días, indicando que disponía de stock alternativo para poder cumplir la operatividad diaria del hospital; además, no calculó multas para el proveedor; no dispuso la ejecución de las garantías, no comunicó a la máxima autoridad las prórrogas de plazo y los incumplimientos del contratista para dar por terminado unilateralmente el contrato y declararlo como contratista incumplido durante 310 días; tampoco, verificó la vigencia de las pólizas de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato ni realizó el seguimiento correspondiente para su ejecución, que a la fecha de este informe se encuentran vencidas; lo que ocasionó que no se reciban los insumos o se ejecuten las garantías; y, no se pueda recuperar los 295 000 USD entregados en calidad de anticipo a la empresa TRADEOFFICE, de la cual se desconoce su ubicación.

El Director Técnico, Gerente General, Coordinador General Jurídico, encargado; Jefa de la Unidad de Tesorería; y, Coordinador General Financiero; no realizaron las gestiones para ejecutar las garantías y recuperar el monto del anticipo entregado al proveedor.

El Jefe de Recaudación y Pagos y la Jefa de la Unidad de Tesorería, no coordinaron la oportuna renovación y/o ejecución de las garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato; ocasionando que no se pueda recuperar los 295 000 USD entregados al proveedor en calidad de anticipo.

La empresa TRADEOFFICE S.A. incumplió las obligaciones del Contrato Área Médica T.M.C. # 051-2018 y no entregó los insumos hasta la fecha de corte de la presente acción de control, lo que ocasionó que se afecten las disponibilidades de la entidad por 295 000 USD entregados como anticipo y no se dispongan de los insumos para la atención a los pacientes.

### **Hecho Subsecuente**

La Gerente General con Resolución IESS-HTMC-GG-2019-0002-R de 17 de diciembre de 2019, es decir, 285 días después del requerimiento de la Administradora del Contrato y posterior al alcance del examen especial, resolvió declarar como contratista incumplido a la Compañía TRADEOFFICE S.A, a fin de realizar la liquidación económica del contrato, cálculo de multas y registros contables pertinentes.

 (QUINCE)

---

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

## Recomendaciones

### Al Gerente General

1. Dispondrá al Coordinador General Administrativo que, previó a realizar los requerimientos, estos se contrasten con la información de las existencias de bodega, a través de un informe conjunto entre la Unidad de Contratación Pública y la Unidad de Bodega y Control de Activos que incluyan stocks mínimos y máximos, con la finalidad de justificar la necesidad real del Hospital, optimizar los recursos con los que cuenta esta casa de Salud.
2. Dispondrá a los administradores de contrato realicen un seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contractuales; informen oportunamente cuando el porcentaje de las multas imputadas al contratista supere el 5%; realicen las gestiones necesarias a fin de declarar contratista incumplido al proveedor y ejecutar las pólizas que correspondan, a fin de precautelar el recurso público.
3. Dispondrá al Coordinador General Financiero, Jefe de la Unidad de Recaudación y Pagos; y, Jefe de la Unidad de Tesorería, presentar informes mensuales del estado de las pólizas, realizar las gestiones anticipadas para solicitar las renovaciones de las garantías; y, solicitar su renovación oportuna a las diferentes aseguradoras, a fin de precautela los recursos del Hospital.
4. Dispondrá a Coordinador General Financiero, Jefe de la Unidad de Recaudación y Pagos, Jefe de Presupuesto y Contabilidad; y, Jefe de la Unidad de Tesorería; realizar todas las gestiones para dar por terminado unilateralmente el contrato del proceso de contratación SIE-HTMC-001-2018, el que contará con la respectiva liquidación técnico - económica, cual incluirá los valores correspondientes anticipo no devengado y multas, los que deberán ser recuperados, a fin de garantizar que este cuente con los recursos necesarios para cumplir sus objetivos institucionales.

### Inconsistencias del proceso RE-HTMC-005-2018

Proceso por Régimen Especial realizado con una empresa que no contaba con certificado de distribuidor exclusivo

 (DIRECCIÓN)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Una vez concluido el plazo del contrato de servicio de mantenimiento de varios equipos del HTMC suscrito con la empresa Viaproyectos S.A., el Jefe Administrativo Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios, con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2017-2107-M de 19 de abril de 2017, solicitó al Coordinador General Administrativo se gestione la contratación y se aprueben los términos de referencia para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYE REPUESTOS DE VARIOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. TEODORO MALDONADO CARBO", con un presupuesto referencial de 636 377,22 USD; y, con memorando IESS- HTMC-JATSGCME-2017-3208-M de 19 de junio de 2017, realizó el recordatorio para que se realice la contratación del servicio de mantenimiento para 249 equipos médicos.

Para la referida contratación, el 5 y 12 de septiembre de 2017 se publicaron en el portal de compras públicas los procesos de Subasta Inversa Electrónica SIE-HTMC-300 y 338-2017 que fueron declarados cancelados, con Resoluciones de Cancelación HTMC-300-C-2017 y SIE-HTMC-338-C-2017 de 12 y 19 del mismo mes y año, respectivamente, debido a que en las especificaciones técnicas del primer proceso se mencionaba a la empresa Viaproyectos S.A., y en el segundo proceso los oferentes, en las preguntas y respuestas, señalaron que el proceso se encontraba direccionado, puesto que la única empresa que cumplía con los requisitos solicitados era Viaproyectos S.A.; conforme consta en los memorandos IESS-HTMC-JACP-2017-4821 y 4826-M de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la Asistente Administrativa y la Jefa de la Unidad de Contratación Pública, encargada dirigidos a la Jefa de la Unidad de Contratación Pública, encargada y al Coordinador General Administrativo, respectivamente; en los que además señalaron:

*"... Procedo con la devolución del requerimiento y los términos de referencia, a fin de que el área requirente realice las modificaciones correspondientes para la participación de los proveedores en el Sistema Oficial de Compras Públicas bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, o de ser el caso sugiero salvo su mejor criterio realizar un nuevo requerimiento si existiera exclusividad comprobada mediante certificación debidamente notariada bajo el procedimiento de Régimen Especial (...)"*

La Jefa de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios, encargada, con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2017-5830-M de 20 de noviembre de 2017, informó al Coordinador General Administrativo, Subrogante, que al ser un proceso de renovación del servicio de

 (DIECISIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

mantenimiento, se realizó un nuevo requerimiento excluyendo los equipos esterilizadores ASP, y solicitó la aprobación de los términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye repuestos de varios equipos del Hospital; quien con sumilla inserta en el referido memorando señaló "*Compras Públicas para su revisión y análisis, continuar con trámite pertinente de ley*".

El Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificio, en el anexo 1 de los Términos de Referencia para el inicio del proceso de contratación, señaló:

*"... El tipo de procedimiento que se sugiere aplicar para el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL QUE INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA VARIOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. TEODORO MALDONADO CARBO**, es el de Régimen Especial... Se sugiere se invite a CORDOVELSA S.A con RUC 0992731060001, motivo por el cual posee certificado de distribuidor autorizado en el Ecuador (...)"*

Además, el Oficinista de la Unidad de Contratación Pública, realizó el documento "*Determinación del Presupuesto Referencial*" de 1 de diciembre de 2017, revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que informó:

*"... El Área Requirente adjuntó a su solicitud de reinicio de proceso, documentos de Proveedor Exclusivo de la empresa CORDOLVESA S.A. y sugiere su contratación bajo el procedimiento de Régimen Especial... se sugiere tomar en consideración lo solicitado por el Área Requirente en lo que respecta a realizar el procedimiento bajo la modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL** (...)"*

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1790-M de 13 de marzo de 2018, solicitó al Director del Hospital la autorización de inicio del proceso de Régimen Especial, quien con sumilla inserta en el documento indicó "*Autorizo proceder conforme a la Ley*"; con lo cual, el Director Administrativo emitió la Resolución de Inicio RE-HTMC-005-I-2018 de 16 de marzo de 2018, en la que señaló:

*"... **Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento mediante la modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL** con código RE-HTMC-005-2018, para la "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYE REPUESTOS DE VARIOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL HTMC**", siendo este procedimiento procedente por cuanto se adecua a los preceptos técnicos y jurídicos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 81 de su Reglamento de aplicación... **Art. 3.- INVITAR**, a través del portal institucional del SERCOP, a la compañía con RUC 0992731060001, para que presente su oferta técnica-económica (...)"*

 (Díaz) )

Sin embargo, el artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala el Director Administrativo, es aplicable para la adquisición de fármacos y no para servicios de mantenimiento.

Sin embargo, la Asistente Administrativa; los Jefes de la Unidad de Contratación Pública; el Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificio; y, el Oficinista de la Unidad de Contratación Pública, previo a sugerir la contratación bajo el procedimiento de Régimen Especial, no verificaron a través del Portal de Compras Públicas, que la Compañía CORDOVELSA S.A., invitada, sea el único proveedor en el mercado para brindar el servicio de mantenimiento de equipos médicos; y no consideraron que el último proceso de contratación realizado para dicho servicio fue por Subasta Inversa Electrónica y que la empresa contratada no se encontraba habilitada a la fecha de este nuevo proceso.

El Director del Hospital con memorando IESS-HTMC-D-2018-0324-M de 14 de marzo de 2018, designó a la Comisión Técnica conformada por el Profesional designado por la máxima autoridad; el Titular del Área Requiriente o su delegado; y, al Profesional a fin al objeto de contratación; quienes con Acta de Calificación de Ofertas de 2 de abril de 2018, registraron "SI CUMPLE" en el numeral correspondiente a la presentación de certificado de distribuidor exclusivo de la Compañía CDRDOVELSA S.A., a base del acto notarial 20180901060C00724 de la Notaría Sexagésima del Cantón Guayaquil de 6 fojas útiles presentado por la citada empresa en su oferta; y, recomendaron su adjudicación sin observaciones.

Al respecto, la Notaría Sexagésima del Cantón Guayaquil, con comunicación de 3 de marzo de 2020, remitió copia auténtica del acto notarial 20180901060C00724, en el que constan 4 documentos y no los 6 presentados por el proveedor CORDOVELSA S.A. en su oferta; entre ellos, la certificación del Gerente de Ventas de la empresa Skyimaging de 19 de enero de 2018, en el que señala que el representante legal con cédula 0917773442 "forma parte del Canal de COMERCIALIZACIÓN y/o RESELLER DE LOS PRODUCTOS (marcas) en Ecuador", sin mencionar que es distribuidor exclusivo; y, no consta el certificado de distribuidor exclusivo presentado en la oferta.

Sobre los dos documentos no remitidos por la Notaría Sexagésima del Cantón Guayaquil y que corresponden a las Cartas de Certificación emitida por Sky Imaging

 (DIECINUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Medical a favor de Cordovelsa S.A., en idioma español e inglés de 22 de enero de 2018 como distribuidor exclusivo, se solicitó a la Notaria, con oficio 0273-005-DNA7-2019-I de 04 de marzo de 2020, certifique o informe a través de qué Acto Notarial fueron presentadas o certificadas, debido a que las referidas cartas contienen un sello y firma como "Notaria Sexagésima del Cantón Guayaquil"; sin embargo, hasta la fecha de emisión de este documento no se recibió respuesta.

Por lo expuesto, Cordovelsa S.A. como proveedor y los servidores antes mencionados incumplieron los artículos 2 Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 94 y 95 Procedencia, de su Reglamento; el numeral 4.2.2 Documentación mínima requerida, de los Pliegos; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, respectivamente.

#### Proveedor adjudicado no cumple con la experiencia

El numeral 4.2.2 Documentación mínima requerida de los pliegos del proceso de contratación RE-HTMC-005-2018, requería "acreditar experiencia general en venta de repuestos, instalación o mantenimiento reparación, de equipos médicos en unidades de salud pública o privada, mediante 2 contratos avalados con sus respectivas actas entrega-recepción y/o facturas de los últimos 15 años, que sumen un monto mínimo del 50% del presupuesto referencial de la presente contratación"; para lo cual la empresa CORDOVELSA S.A., presentó el Acta de entrega recepción definitiva y Contrato 015 del "... Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y equipos de laboratorio (incluye instalación de repuestos) (...)" que consta suscrito por el Coordinador Técnico y el Administrador del Contrato de la Clínica Echeverría; y, la Representante Legal/Gerente General de la empresa CORDOVELSA S.A. por 325 294,56 USD; y, el Contrato 006-07-2012 de 1 de enero de 2012 para el mantenimiento y calibración de equipos médicos por 411 365,28 USD, que consta suscrito por la Administradora del Contrato y la Administradora Clínica, del Hospital Clínica San Francisco - CEMEFRAN; y, el Gerente General de CORDOVELSA S.A.; sin embargo, en las declaraciones de IVA de los meses de octubre a diciembre de 2015 la empresa reportó al Servicio de Rentas Internas ventas por 30 USD y en las declaraciones de Impuesto a la Renta de los años 2015 al 2017, únicamente declaró ingresos en el año 2016 por 40 000 USD, según consta en el oficio

 (UE/HR)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

109012020OSTR001637 de 17 de febrero de 2020 suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas.

Además, el Gerente Hospitalaria/Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría, con oficio HCE-RPIS-001-GERHOS-2020 de 5 de marzo de 2020, señaló:

*"...nuestra institución nunca ha tenido relación comercial con la empresa CORDOVELSA S.A., ..., por lo que enfatizamos nuestro rechazo a los contratos y facturas que se adjuntan al oficio en contestación (...)"*

El Gerente General del Hospital Clínica San Francisco - Edificio Administrativo "CEMEFRAN" con correo electrónico de 20 de mayo y comunicación de 2 de junio de 2020, señaló:

*"... Reenvió correo por área contable, la cual hizo la revisión en el sistema nuestro y no encontró registros del proveedor en mención (...)"*

*"... Una vez revisados nuestros archivos y registros contables correspondientes a las compañías que han mantenido y/o mantienen nexos comerciales con nuestra Institución desde el año **2010 hasta la presente fecha**, procedemos a **certificar que jamás nunca hemos sostenido relación comercial alguna con la compañía CORDOVELSA S.A., siendo por lo tanto imposible la existencia de facturas emitidas entre mi representada y la citada compañía**... Impugnamos y redargüimos de falsos los instrumentos contractuales supuestamente suscritos entre mi representada y la investigada, toda vez que jamás nunca hemos celebrado contrato alguna con la compañía CORDOVELSA S.A., y peor aun contando con los servicios profesionales de las personas que ilegalmente han actuado a nombre y representación del Hospital, por tal motivo mi representada, iniciará las acciones legales pertinentes a fin de que se investigue y sancione la conducta inescrupulosa y dolosa de aquellos que ilegalmente han actuado como "sendos" representantes del Hospital – Clínica San Francisco, perjudicando con este acto repudiable el buen nombre de nuestra casa de salud (...)"*

Cabe señalar, que en el número 14, del numeral 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, del FORMULARIO DE OFERTA DE RÉGIMEN ESPECIAL, señala:

*"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de*

 (FIRMADO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. (...)*

Por lo expuesto, la empresa CORDOVELSA S.A., en la oferta presentada para el proceso de contratación RE-HTMC-005-2018, en relación a su experiencia general, adjuntó documentación de respaldo que se desconoce su procedencia, debido a que los Representante Legales de las empresas que constan como suscriptores de los contratos señalan que no tuvieron relación comercial con la citada empresa; lo cual no fue advertido por los Miembros de la Comisión Técnica conformada por el Profesional designado por la máxima autoridad; el Titular del Área Requiriente o su delegado y al Profesional a fin al objeto de contratación, que indicaron "Si Cumple" en el número 7 "Experiencia del oferente" en Acta de Calificación de Ofertas de 2 de abril de 2018, sin validar la legalidad y veracidad de la información presentada por la empresa CORDOVELSA S.A, incumpliendo el numeral 4.2.2 Documentación mínima requerida, de los Pliegos; e, inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, respectivamente.

Recepción de garantía emitidas por compañías no autorizadas y anticipo otorgado sin pólizas vigentes

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2377-M de 6 de abril de 2018, remitió al Coordinador General Jurídico y al Coordinador General Financiero, la documentación original del proceso SIE-HTMC-005-2018, a fin de que disponga a quien corresponda la elaboración del contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos, por lo que la Abogada de la Coordinación Jurídica, con correo electrónico de la misma fecha, solicitó a la empresa CORDOVELSA S.A. remitir la documentación legal y actualizada sobre el proceso; y, con correo electrónico de 25 de abril de 2018, dirigido al Coordinador General Jurídico, informó:

*"...le comunico que este PROCESO RE-HTMC-005-2018, cuyo CONTRATO es HTMC-066-2018 CORDOVELSA S.A., esta (sic) listo hace una semana, sin embargo el proveedor no ha cumplido con enviar los documentos legales y póliza correspondiente, el 16 de abril le envié un correo solicitándole los documentos que faltan para suscribir el contrato (...)"*



(verificados)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

La Gerente General de CORDOVELSA S.A., con comunicación de 26 de abril de 2018, remitió la documentación solicitada, a excepción de las pólizas de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, respecto de las cuales solicitó:

*"... Se adjunta OFICIO.- SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. mediante el cual la compañía aseguradora, certifica que las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso de anticipo, se encuentran en PROCESO DE EMISIÓN... solicito a usted se otorgue una prórroga de 5 días laborales para el cumplimiento de la entrega (...)"*

Sin embargo, la encargada del Área de Fianzas de la referida compañía de seguros, respecto del proceso de emisión de las garantías, con oficio PE-FZ/OF-0112-Q de 28 de febrero de 2020, indicó:

*"... La comunicación adjunta sin número del 26/04/2018 no ha sido emitida por Sweaden además la persona que firma la misma no labora, ni laboraba en relación de dependencia en nuestra compañía... No se remite copia de pólizas ya que en ningún momento hemos emitido las mismas para el cliente en referencia y tampoco hemos tenido pedido alguno de estas (...)"*

La Abogada de la Coordinación General Jurídica, con correo electrónico de 27 de abril de 2018, dirigido a la empresa CORDOVELSA S.A., confirmó la recepción de la documentación solicitada por el hospital, e indicó que se requería de manera urgente las pólizas de garantía para suscribir el contrato y con correo electrónico de 02 de mayo de 2018 informó del particular al Coordinador General Jurídico sin que se evidencien las gestiones realizadas para declarar al proveedor como adjudicatario fallido, incumpliendo lo señalado en los artículos 35 Adjudicatarios fallidos y 69 Suscripción de contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 Adjudicatario fallido, de su Reglamento.

El Coordinador General Jurídico con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1228-M de 4 de mayo de 2018, a pesar de no contar con las pólizas de garantía pertinentes, remitió al Director del Hospital 6 ejemplares del contrato "área médica 066-2018", los cuales fueron suscritos por el Gerente General del Hospital y el Representante Legal de CORDOVELSA S.A., el 10 de mayo de 2018 por 639 112,42 USD con un plazo de 365 días contados a partir de su suscripción del contrato, cuya Cláusula Segunda,

Documentos del Contrato, señala:  
*(VEINTITRES)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*"... 2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos... i) Garantía de Fiel Cumplimiento No. PL 03154-CACZCC – 2018 Fiel Cumplimiento de Contrato vigencia 02 de mayo 2018-hasta 02 de mayo 2019; PL 03155-CACZCC-2018-Buen Uso del Anticipo cuyo (sic) vigencia es 02 de mayo 2018-hasta 29 de octubre 2018, ambas emitidas por CORCIMOL-Cooperativa de Ahorro y Crédito (...)"*

Situación que evidencia que las pólizas de garantía no fueron emitidas por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sino por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, CORCIMOL, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, el Jefe de la Unidad de Contratación Pública con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-3712-M de 30 de mayo de 2018, remitió el expediente original al Coordinador General Financiero para la revisión y el pago del anticipo, quien sumillo en el documento "Control Previo favor atender", por lo que el Asistente Administrativo, encargado del control previo, con correo electrónico de 31 de mayo de 2018, solicitó al Coordinador General Financiero certifique si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital, CORCIMOL, se encontraba autorizada para emitir las pólizas de garantía, de lo cual el Intendente Zonal 5 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con oficio SEPS-SGD-IZ5-2018-15293 de 14 de junio de 2018, señaló que no ha emitido autorización alguna a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital, CORCIMOL, para que pueda otorgar garantías a favor de terceros en ninguna de sus modalidades financieras.

Además, el Liquidador designado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zonal de Capital CORCIMOL, con oficio COAC-CORCIMOL-CONT-2020-001 de 21 de abril de 2020, señaló:

*"... Conforme la información constante en el Acta entrega recepción presunta suscrita el 4 de julio de 2019, NO se evidencia la existencia de documentación física ni contable que permita certificar que las pólizas No. 03154- CACZCC- 2018 y 03155- CACZCC- 2018 a favor de CORDOVELSA S.A fueran emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL (...)"*

El Coordinador General Financiero con oficio IESS-HTMC-2018-0022-O de 9 de julio de 2018, efectuó la devolución de las garantías de Buen Uso de Anticipo PL#03155-CACZCC-2018 y Fiel Cumplimiento del contrato PL#3154- CACZCC-2018 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL a la Representante Legal de CORDOVELSA S.A.; manifestando lo siguiente: "...en virtud de haber sido reemplazadas por no estar acreditadas por la Superintendencia de Economía Popular y

 (VERIFICADO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*Solidaria (...)*”; sin embargo, en el expediente del proceso de contratación constan las pólizas de garantía emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE de 2 de mayo de 2018.

Respecto de las pólizas de garantía presentadas, el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE con oficio 268-20-CACPE-P-GG-AG de 6 de mayo de 2020, señaló:

*“... CORDOVELSA S.A no es socia o cliente de nuestra institución por lo cual no ha adquirido ninguno de nuestros productos y servicios... los documentos en mención no fueron suscritos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza (...)*”.

Con oficios 304, 305 y 306-005-DNA7-2019-I de 11 de marzo de 2020, se solicitó al Ex Jefe Administrativo de Presupuesto y Contabilidad (e); Ex Coordinador General Financiero; y, Ex Jefe de Tesorería, respectivamente, remitir la documentación que evidencie la recepción por parte del hospital de las pólizas antes mencionadas, sin recibir respuesta.

Posteriormente, las garantías de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE fueron reemplazadas por las pólizas GYE-0000005364-1 de Cumplimiento de Contrato y GYE-0000005730-1, de Buen Uso de Anticipo, vigentes desde el 15 de octubre de 2018 al 12 de junio de 2019 y al 14 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidas por la Compañía Anónima de Seguros INTEROCEÁNICA el 20 de noviembre de 2018.

Al respecto, la Gerente General de Cordovelsa S.A., con oficio 30052023C de 10 de marzo de 2020, adjuntó la denuncia presentada a la Fiscalía por estafa el 5 de noviembre de 2018, y además señaló:

*“...trámite realizado a través de un Bróker de Seguros... contratado por nuestra empresa, pero por circunstancias adversa ha entregado varios documentos, entre los cuales se encuentran las citadas pólizas, obtenidas de manera no fiable... se presentó la correspondiente denuncia en la Fiscalía Provincial del Guayas (...)*”.

Con CUR 83090178 de 9 de julio de 2018, se realizó el pago a CORDOVELSA S.A., por 98 717,70 USD, como anticipo del 50% del contrato HTMC-066-2018, cuyo registro, aprobación, solicitud de pago y autorización, fue realizada por el mismo usuario



(BENIGNO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

"ESEMINARIO091", que corresponde al servidor que desempeñó el cargo de Coordinador Financiero; sin embargo, a la fecha del pago del anticipo, la póliza de garantía correspondía a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE, la cual no fue emitida por dicha institución desconociendo su procedencia y legalidad como lo señala la denuncia de la empresa, es decir, el anticipo no estuvo garantizado.

Situación que se originó debido a que el proveedor CORDOVELSA S.A. presentó pólizas de garantías que se desconoce su procedencia, debido a que no fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL, ni por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE, ocasionando que durante 193 días contados desde la suscripción del contrato hasta que se remplacen las pólizas de garantía, el contrato y el anticipo otorgado por 98 717,70 USD no se encuentren asegurados de posibles incumplimientos; sin que el Administrador del Contrato y el Director hayan procedido a dar por terminado unilateralmente el contrato; declarar a la empresa CORDOVELSA S.A., como proveedor incumplido; e, iniciado las acciones legales para la recuperación del anticipo entregado.

Los referidos servidores incumplieron los artículos 35 Adjudicatarios fallidos, 69 Suscripción de contratos, 74 Garantía de fiel cumplimiento y 75 Garantía por anticipo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, 112 Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable, 113 Forma y suscripción del contrato y 114 Adjudicatario fallido, de su reglamento; la Cláusula Sexta, del contrato Área Médica HTMC-066-2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, 403-12 Control y Custodia de garantías, respectivamente.

Con oficios 385 al 389, 391 al 397, 440, 441 y 443-0005-DNA7-2019-I de 22 de abril y 29 de junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y proveedores relacionados con la presente acción de control.

La Gerente General de la empresa CORDOVELSA S.A., con oficio CORD-2020-0006 de 27 de abril de 2020, indicó que no es posible la entrega de lo solicitado por el equipo de auditoría debido a que se encuentra fuera de las oficinas de la empresa y

sobrellevando la cuarentena en cumplimiento al Estado de Excepción a fin de evitar la  
 (ver anexo)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

propagación y contagio del COVID-19 y el toque de queda instaurado en todo el Ecuador, sin presentar argumentos que modifiquen la observación de auditoría.

El Director Administrativo con período de gestión del 10 de abril de 2018 al 30 de julio de 2019, con comunicación de 7 de mayo de 2020, en relación a la recepción de pólizas, indicó que se hicieron las gestiones por parte de las áreas y funcionarios; sin embargo, se remitió al Director del Hospital 6 ejemplares del contrato área médica 066-2018, el cual no contaba con las pólizas autorizadas por los organismos competentes; por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

La Jefa de Compras Públicas, Encargada, con período de actuación comprendido entre el 2 de agosto de 2017 y el 19 de septiembre de 2017, con comunicación de 10 de mayo de 2020, referente a los procesos de contratación SIE-HTMC-300 y SIE-HTMC-338, fueron declarados cancelados por la respectiva Comisión Técnica, indicó que en los dos casos, procedieron a solicitar la reapertura inmediata por persistir la necesidad en dicha institución; sin embargo, previo a sugerir la contratación bajo el procedimiento de Régimen Especial, no verificaron a través del Portal de Compras Públicas, que la Compañía CORDOVELSA S.A., invitada, sea el único proveedor en el mercado para brindar el servicio de mantenimiento de equipos médicos; por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

El Técnico en Mantenimiento actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con comunicaciones de 13 de mayo y 9 de julio de 2020, en relación a la comisión técnica para la calificación de ofertas, indicó que como técnico profesional afín, revisó y aprobó la parte técnica conforme a lo solicitado por la institución y que el proveedor había demostrado exclusividad; sin embargo, como miembro de la comisión técnica no verificó el certificado de distribuidor exclusivo de la Compañía CORDOVELSA S.A., así como la legalidad y veracidad de la documentación presentada por el oferente para acreditar su experiencia; por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

El Jefe de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios, Encargado, actuante entre el 23 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con comunicación de 9 de junio de 2020, respecto a la motivación para iniciar un Régimen Especial, indicó que con memorando IEES-HTMC-

 (VEINTISIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEES

siguiendo las sugerencias y lineamientos; sin embargo, en los Términos de Referencia sugirió aplicar el procedimiento de Régimen Especial; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Asistente Administrativo actuante entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2020, con comunicaciones de 8 y 9 de julio de 2020, en calidad de Profesional designado por la máxima autoridad, miembro de la Comisión Técnica, al respecto sobre el certificado de distribuidor exclusivo de la Compañía CORDOVELSA S.A., no presenta argumentos que modifiquen la observación de auditoría. Sin embargo, con respecto a la adjudicación del proveedor que no cumplió con la experiencia, indicó:

*"... Cabe recalcar que la Unidad de Contratación Pública del HTMC. Dichos analistas son los encargados de recibir y revisar la documentación de proceso para adjudicación (ofertas de diferentes proveedores) y la confirmación de documentos legítimos (...)"*

Lo expuesto por el Asistente Administrativo, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que, como miembro de la comisión técnica no verificó la legalidad y veracidad de la documentación presentada por el oferente para acreditar su experiencia; por lo que el comentario se mantiene.

La Asistente Administrativo actuante entre el 2 de febrero de 2016 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 31 de julio de 2020, con respecto a la determinación de la modalidad bajo régimen especial, indicó:

*"... Se elevó al portal con código SIE-HTMC-300-2017 el mismo que fue cancelado mediante resolución SIE-HTMC-300-C-2017 puesto que dentro del término de referencia se evidencio que en una de sus páginas indicaba en un equipo el nombre de Viaproyecto, luego se volvió a elevar al portal con código SIE-HTMC-338-2017, sin embargo se volvió a cancelar con resolución SSIE-HTMC-338-C-2017 puesto que en el portal existieron un sin número de preguntas de varios proveedores que indicaban que el proceso estaba direccionado a Viaproyectos, por lo cual informe a la Jefa del área que iba a proceder con la devolución del expediente al área de mantenimiento y coordinación administrativa para que se realice la modificación de los términos de referencia para que pueda existir la participación de los proveedores siempre y cuando sea bajo la modalidad de Subasta Inversa o de existir exclusividad comprobada de algún proveedor, se sugirió salvo el criterio del área de Mantenimiento realizar Régimen Especial (...)"*

*X (VERIFICADO)*

Lo mencionado por la servidora no modifica lo comentado debido a que realizó la sugerencia para que el proceso de mantenimiento se realice bajo la modalidad de régimen especial y no verificó a través del Portal de Compras Públicas, que la Compañía CORDOVELSA S.A., invitada, sea el único proveedor en el mercado para brindar el servicio de mantenimiento de equipos médicos.

El Técnico en Mantenimiento actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 30 julio de 2020, indicó:

*“...como técnico profesional afin, revise y aprobé dentro de mi conocimiento la parte técnica conforme a lo solicitado por la institución, es decir, que se cumplan las especificaciones en cuanto a repuestos de los equipos, calendarios de mantenimientos, y todo aquello implica mi especialidad, cabe recalcar que al revisar una oferta en un procedimiento de Régimen Especial, esta sobre entendido que el proveedor ya venía cumpliendo la parte principal en su caso había demostrado exclusividad ante las áreas pertinentes responsables de autorizar dicha modalidad (...).”*

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría por cuanto en calidad de miembro de la comisión técnica, no verificó el certificado de distribuidor exclusivo de la Compañía CORDOVELSA S.A., así como la legalidad y veracidad de la documentación presentada por el oferente para acreditar su experiencia.

## **Conclusiones**

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública, solicitó y gestionó la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye repuestos de varios equipos propiedad del Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo” bajo el procedimiento de Régimen Especial, se contrató los servicios de mantenimiento de los equipos médicos, a base del certificado de distribuidor exclusivo presentado por la empresa CORDOLVESA S.A. en su oferta, que consta en el acto notarial 20180901060C00724 de la Notaría Sexagésima del Cantón Guayaquil de 6 fojas útiles; sin embargo, la Notaría Sexagésima del Cantón Guayaquil, con comunicación de 3 de marzo de 2020 remitió copia auténtica del acto notarial 20180901060C00724, en el que constan 4 documentos evidenciándose únicamente la certificación del Gerente de Ventas de la empresa Skyimaging de 19 de enero de 2018, en el que señala que el representante legal con cédula 0917773442 forma parte del Canal de COMERCIALIZACIÓN y/o RESELLER DE LOS PRODUCTOS (marcas) en Ecuador, sin mencionar que es distribuidor exclusivo; y, no constan los 2 documento presentados del

*(VER ANEXOS)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

certificado de distribuidor exclusivo; además, presentó los Contratos 15 y 006-07-2012 para acreditar la experiencia general, que constan suscritos con la Clínica Echeverría y el Hospital Clínica San Francisco, respectivamente, de los cuales se desconoce su procedencia debido a que los Representantes Legales de las citadas empresas señalan que no tuvieron relación comercial alguna con la empresa CORDOVELSA S.A.; situaciones que no fueron advertidas por los Miembros de la Comisión Técnica conformada por el Profesional designado por la máxima autoridad; el Titular del Área Requiriente o su delegado y el Profesional a fin al objeto de contratación; quienes con Acta de Calificación de Ofertas de 2 de abril de 2018, registraron "SI CUMPLE" en el numeral correspondiente al certificado de exclusividad y experiencia general.

La empresa CORDOVELSA S.A. previo a suscribir el contrato presentó una carta de la aseguradora Swaden certificando que se encontraban en trámite la emisión de las pólizas de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato, posteriormente presentó las garantías que constaban emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL, reemplazadas luego por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza CACPE con las cuales se suscribió el contrato y se pagó el anticipo con CUR 83090178 de 9 de julio de 2018 por 98 717,70 USD, cuyo registro, aprobación, solicitud de pago y autorización, fue realizada por el mismo usuario "ESEMINARIO091", que corresponde al servidor que desempeñó el cargo de Coordinador Financiero; no obstante, se desconoce la procedencia de las garantías entregadas, debido a que quienes constan como emisoras de las mismas señalan que no fueron emitidas por sus instituciones; lo que ocasionó que se otorgue un contrato a la empresa CORDOVELSA S.A. por 639 112,42 USD que no contaba con el certificado de distribuidor exclusivo, no cumplía con la experiencia requerida y con garantías que se desconoce su procedencia, por lo que el anticipo otorgado no se encontraba asegurado de posibles incumplimientos.

## Recomendaciones

### Al Gerente General

5. Dispondrá al Coordinador General Jurídico la revisión de la veracidad y legalidad de las pólizas presentadas para el buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato; y, realizar las confirmaciones con los organismos competentes sobre la

 (TREINTA)

emisión de dichas pólizas, previa la suscripción del mismo, a fin de evitar que se suscriban contratos y entreguen recursos a proveedores que no cuentan con todos los documentos habilitantes para el efecto.

#### **Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas**

6. Para las contrataciones por Régimen Especial relacionadas con distribuidores exclusivos, verificarán que los proveedores seleccionados cuenten con el certificado correspondiente, con la finalidad de garantizar la veracidad y legalidad del documento.

#### **Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-011-2019**

##### Proveedor adjudicado no cumple con la experiencia

El Jefe de la Unidad de Traumatología, encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2019-0140-M de 19 de febrero de 2019, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, la adquisición de Implantes de Artroscopía y Prótesis de Revisión para el área de traumatología que se requieren para la intervención quirúrgica artroscópica en procedimientos de segundo y tercer nivel de complejidad en el área de Traumatología, para lo cual adjuntó la requisición interna RI-0546-2019 de la misma fecha; quien con memorando IESS-HTMC-CGHA-2019-1056-M de 21 del mismo mes y año solicitó la autorización del Director Técnico del Hospital; que la registró con sumilla inserta en el documento; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2019-1157-M de 7 de marzo de 2019, solicitó con su visto bueno a la Gerente General del Hospital la autorización para la adquisición de los insumos, quien a su vez con sumilla inserta en el referido memorando dispuso a compras públicas *"proceder"*.

La Gerente General del Hospital con Resolución SIE-HTMC-011-I-2019 de 27 de marzo de 2019, aprobó el inicio del proceso mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-HTMC-011-2019 para la *"Adquisición del requerimiento de hombro de la unidad técnica de traumatología"* con un plazo de ejecución de 20 días contados desde la fecha de suscripción del contrato; autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas, cronograma; y, designó a la comisión técnica del proceso.

 (TREINTA Y UNO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

El numeral 4.1.4 Experiencia General y Específica Mínima, de los pliegos del proceso de contratación SIE-HTMC-011-2019 requería demostrar experiencia general en distribución y venta de insumos médicos relacionados al objeto de contratación por un monto mínimo de 1 000 000 USD en al menos 3 contratos; para lo cual la empresa CORDOVELSA S.A., presentó copias de los contratos 0011-2015 y 0013-2015 de 18 de septiembre y 1 de octubre de 2015, cada uno con sus actas de entrega recepción; las facturas 001-001-000000266 y 267 de 12 y 30 de octubre de 2015, emitidas a la Clínica Echeverría por 316 735,76 USD y 847 803,43 USD; sin embargo, en las declaraciones de IVA de los meses de octubre a diciembre de 2015 la empresa reportó al Servicio de Rentas Internas ventas por 30 USD y en las declaraciones de Impuesto a la Renta de los años 2015 al 2017, únicamente declaró ingresos en el año 2016 por 40 000 USD, según consta en el oficio 109012020OSTR001637 de 17 de febrero de 2020 suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas; además, el Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría, con oficio HCE-RPIS-001-GERHOS-2020 de 5 de marzo de 2020, indicó:

*"...nuestra institución nunca ha tenido relación comercial con la empresa CORDOVELSA S.A.... por lo que enfatizamos nuestro rechazo a los contratos y facturas que se adjuntan al oficio en contestación ...los datos del RUC que adjuntamos a la presente, como propietario y único representante legal consta el Dr. ...; por lo cual, negamos rotundamente que los mencionados Ing... hayan formado parte de nuestra institución, mismos que no conocemos y mucho menos estuvieron autorizados a firmar un contrato a nombre del Hospital Básico Clínica Echeverría (...)"*

No obstante, el Médico Cirujano General, Profesional Designado por la Gerencia General; el Jefe de Traumatología y Ortopedia, Titular del Área Requirente; y, la Médico Especialista de Traumatología, Profesional afin al objeto, Miembros de la Comisión Técnica, habilitaron a la puja a la empresa, a base de la información presentada; lo que ocasionó que se suscriba el Contrato Área Médica T.M.C. #034-2019 por 2 075 006,57 USD con CORDOVELSA S.A. a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en los pliegos y presentó información que carece de veracidad, incumpliendo los artículos: 4 Principios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 168 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 072-2016 de 31 de agosto de 2016; el numeral 4.1.4 Experiencia General y específica mínima de los pliegos; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 Control interno y el oferente incumplió el numeral 14 de la Sección I, Formulario de Oferta de los Pliegos del proceso de contratación, que señaló:

 (TREINTA Y DOS)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*“... Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada, así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación (...).”*

Con oficios 444 al 446, 460-0005-DNA7-2019-I, de 29 y 30 de junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y proveedores relacionados con la presente acción de control.

El Médico Cirujano General, el Jefe de la Unidad de Traumatología y la Médico Especialista de Traumatología actuantes entre 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019; el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2019; y, el 15 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con oficios 001-HADV-HTMC-2020, 003-HADV-HTMC-2020, 005-CEVB-HTMC-2020; y, 002-AARJ-HMTC-2020 de 14 y 28 de julio de 2020, respectivamente, en calidad de miembros de la Comisión Técnica con respecto a la calificación y habilitación del proveedor CORDOVELSA S.A., en términos similares indicaron:

*“...puesto que el proveedor habilitado a la puja cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos y el supuesto de que el proveedor no haya presentado declaraciones de impuesto a la renta correctamente y que haya presentado información carente de veracidad, me eximen de responsabilidad alguna, por tratarse de asuntos tributarios e infracciones, situación ajena a la gestión administrativa exigible a la Comisión Técnica (...).”*

La Médico Especialista de Traumatología, actuante entre el 15 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con 003-AARJ-HMTC-2020 de 29 de julio de 2020, presentó información que no corresponde a lo comentado por auditoría, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

Lo mencionado por los servidores no modifica lo comentado, debido a que como miembro de la comisión técnica no verificaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, entre ellos, la legalidad de los documentos que respaldaron la experiencia del proveedor previo a la calificación.

El Jefe de la Unidad de Traumatología, actuante entre 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con oficio 008-CEVB-HTMC-2020 de 28 de julio de 2020, se ratificó en lo expuesto en los oficios 004, 005 y 006-CEVB-HTMC-2020 de 3 y 15 de julio de 2020, respectivamente, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

 (TREINTA Y TRES)

## Conclusión

La empresa CORDOVELSA S.A., para acreditar su experiencia presentó las facturas 001-001-000000266 y 267 que figuran emitidas a la Clínica Echeverría por 316 735,76 USD y 847 803,43 USD; las que no constan en sus declaraciones de impuestos y de las cuales el Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría indicó que nunca ha tenido relación comercial con la empresa CORDOVELSA S.A., por lo que se desconoce la procedencia de la experiencia presentada por la citada empresa, por cuanto, los Miembros de la Comisión Técnica no verificaron la legalidad y veracidad de la documentación presentada, lo que ocasionó que se habilite a un proveedor y que se suscriba el Contrato Área Médica T.M.C. #034-2019 por 2 075 006,57 USD para la "Adquisición del requerimiento de hombro de la unidad técnica de traumatología", a pesar que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en los pliegos.

## Recomendación

### Al Gerente General

7. Dispondrá a los miembros de la comisión técnica verifiquen la veracidad y legalidad de la experiencia presentada por los oferentes para la adquisición de medicamentos e insumos médicos, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos.

## Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-039-2019

### Habilitación de proveedores que no cumplen con requisitos mínimos

Los Médicos Traumatólogos Especialistas, con memorandos IESS-HTMC-JUTTO-2019-0041-M y 0042-M de 17 de enero de 2019, en los mismos términos comunicaron al Jefe de la Unidad de Traumatología, encargado, que debido a que no se cuentan con los dispositivos médicos para las patologías de: Complicaciones mecánicas de atroplastias de cadera y rodilla CIE 10 T840; Complicaciones mecánicas de atroplastias totales de cadera y rodilla más procesos infecciosos CIE 10 T845; y, Tumores Óseos Primarios y Metastásicos de Hueso CIE 10 C400; se están realizando derivaciones a

(TREINTA Y CUATRO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

prestadores externos que podrían ser resueltas por el hospital; quien con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2019-0141-M de 19 de febrero de 2019, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, la adquisición de Implantes de Artroscopía y Prótesis de Revisión, argumentando que se realizan aproximadamente 100 procedimientos al mes que requieren estos insumos y adjuntó el Formulario de Requisición Interna RI-0548-2019 de la misma fecha.

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2019-1051-M de 21 de febrero de 2019, trasladó el pedido de adquisición de prótesis al Director Técnico del Hospital quien dio el visto bueno con sumilla inserta en el documento; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2019-1027-M de 26 del mismo mes y año, solicitó a la Gerente General del Hospital la autorización para la adquisición de los insumos, quien a su vez con sumilla inserta en el referido memorando dispuso a compras públicas proceda de acuerdo a la normativa vigente.

El Coordinador General de Planificación y Estadísticas, con Resolución IESS-HTMC-CGPE-2019-0051-R de 17 de abril de 2019, aprobó la reforma al PAC 2019 incluyendo la adquisición de los insumos de traumatología por 1 093 675 USD, para lo cual modificó la asignación presupuestaria disminuyendo el valor asignado a 99 ítems que estaban planificados.

La Gerente General del Hospital con Resolución SIE-HTMC-039-I-2019 de 15 de mayo de 2019, aprobó el inicio del proceso mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-HTMC-039-2019 para la *"Adquisición de Prótesis de la Unidad Técnica de Traumatología"* con un plazo de ejecución de 20 días contados desde la fecha de suscripción del contrato; autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas, cronograma; y, designó a la comisión técnica del proceso.

En el numeral 4.1.3 Personal Técnico Mínimo, de la Sección IV, de los pliegos, estableció como requisito un Licenciado en Enfermería con Título de Tercer Nivel, cuya función sería asistir al doctor en cada cirugía; sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica, con Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas de 20 de junio de 2019, habilitaron las ofertas de las empresas CORDOVELSA y PROLANDCORP S.A., por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el

 (TREINTA Y CINCO)

pliego; a pesar que esta última presentó como personal mínimo la hoja de vida de la persona con C.C. 1708247646, Licenciado en Administración de Personal, según registro 1032-04-537603 de la SENESCYT y a base de los certificados de vendedor instrumentista, que no cumple con lo solicitado en los pliegos.

La habilitación a la puja de un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, ocasionó que CORDOVELSA S.A. no realice un proceso de negociación que permita la rebaja de al menos el 5% del valor ofertado por 54 691,99 USD y descuento en la puja únicamente el 1,008 % por 11 032,99 USD, estableciéndose una diferencia por 43 659 USD, sin que la entidad se beneficie de ese porcentaje de descuento.

Al respecto, los Miembros de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 24 de enero y 3 de febrero de 2020, respectivamente, respecto a la calificación de PROLANDCORP S.A., en los mismos términos señalaron:

*"...el 21 de junio del 2019, se realizó la revisión de los pliegos del ofertante PORLANDCORP S.A. (sic) el cual presentó currículum y título de senescyt de su personal técnico. - Adjunto documento de soporte, currículos y título de senescyt del personal de PORLANDCORP S.A. que me fue entregado el día de apertura del sobre (...)"*

No obstante, las hojas de vida que adjuntan los servidores a sus comunicaciones, no contienen las sumillas de los miembros de la Comisión Técnica y no corresponde a la que consta en la oferta del proveedor, por lo que se desconoce su procedencia.

Los Miembros de la Comisión Técnica, incumplieron el numeral 2, del artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El numeral 4.1.4 Experiencia General y Específica Mínima, de los pliegos del proceso de contratación SIE-HTMC-039-2019 requería demostrar experiencia general en distribución y venta de insumos médicos relacionados al objeto de contratación por un monto mínimo de 500 000 USD en 2 contratos de al menos 250 000 USD cada uno; para lo cual la empresa CORDOVELSA S.A., presentó copias de los contratos 0011-2015 y 0013-2015 de 18 de septiembre y 1 de octubre de 2015, cada uno con sus actas de entrega recepción; las facturas 001-001-000000266 y 267 de 12 y 30 de octubre de 2015, emitidas a la Clínica Echeverría por 316 735,76 USD y 847 803,43 USD; sin embargo, en las declaraciones de IVA de los meses de octubre a diciembre de 2015 la

 (TREINTA Y SEIS)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

empresa reportó al Servicio de Rentas Internas ventas por 30 USD y en las declaraciones de Impuesto a la Renta de los años 2015 al 2017, únicamente declaró ingresos en el año 2016 por 40 000 USD, según consta en el oficio 109012020OSTR001637 de 17 de febrero de 2020 suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas; además, el Gerente Hospitalaria/Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría, con oficio HCE-RPIS-001-GERHOS-2020 de 5 de marzo de 2020, indicó:

*"...nuestra institución nunca ha tenido relación comercial con la empresa CORDOVELSA S.A., ..., por lo que enfatizamos nuestro rechazo a los contratos y facturas que se adjuntan al oficio en contestación, ..., los datos del RUC que adjuntamos a la presente, como propietario y único representante legal consta el Dr. ...; por lo cual, negamos rotundamente que los mencionados Ing. Silvano Ponce Morales ..., hayan formado parte de nuestra institución, mismos que no conocemos y mucho menos estuvieron autorizados a firmar un contrato a nombre del Hospital Básico Clínica Echeverría (...)"*

No obstante, los Miembros de la Comisión Técnica habilitaron a la puja al proveedor a base de las copias de las referidas facturas presentadas por el oferente que se desconoce su procedencia, por lo que se adjudicó y contrató a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Cabe recalcar, que en la Sección I, Formulario de Oferta, presentada por la empresa CORDOVELSA S.A., en el numeral 14, señaló:

*"... Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada, así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación (...)"*

Situación que presentó debido a que la empresa CORDOVELSA S.A. en la oferta presentada para el proceso de contratación SIE-HTMC-0039-2019, en relación a su experiencia general, adjuntó documentación de respaldo que carece de veracidad y se desconoce su procedencia, como lo menciona el Gerente Hospitalaria/Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría con oficio HCE-RPIS-001-GERHOS-2020 de 5 de marzo de 2020; y, los Miembros de la Comisión Técnica, incumplieron los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 168 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72-2016 de 31 de agosto de 2016; los numerales 4.1.3 Personal Técnico Mínimo y 4.1.4 Experiencia General y específica mínima de los pliegos; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 Control

*(TREINTA Y SIETE)*

interno y el oferente incumplió el numeral 14 de la Sección I, Formulario de Oferta de los Pliegos del proceso de contratación.

Insumos no presentados en constatación física y sin justificación de uso

Del análisis al uso de los 33 kits de Prótesis total de revisión de rodilla cementada lado derecho o izquierdo, adquiridos y registrados en el sistema de control de inventarios MIS AS/400 con código 3234010309001, se constató el 12 de diciembre de 2019, que 4 se encontraban almacenadas en bodega general, 4 en la bodega de Kárdex de Quirófano de Traumatología; y, 1 fue utilizada en un procedimiento quirúrgico; estableciéndose una diferencia no justificada de 24 kits por 455 880 USD.

Situación que se presentó, debido a que el Guardalmacén de Insumos, recibió los insumos, pero no constan registrados en el Sistema de Control de Inventarios; incumpliendo lo establecido en los artículos 12 y 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

Con oficios 333 al 338-0005-DNA7-2019-I, de 1 de abril de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

La Médico Especialista de Traumatología actuante del 15 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 9 de junio de 2020, referente a la habilitación de proveedores que no cumplían los requisitos mínimos para pasar a la etapa de puja, indicó que la veracidad de la información entregada por los oferentes es de exclusiva responsabilidad de las mismas y no es atribuible dicha función a la Comisión técnica; sin embargo, como miembro de la comisión técnica habilitó a una empresa que presentó como personal mínimo la hoja de vida de la persona con C.C. 1708247646 Licenciado en Administración de Personal, según registro 1032-04-537603 de la SENESCYT y a base de los certificados de vendedor instrumentista, sin realizar la validación de la hoja de vida constante en la oferta; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

 (TREJINA Y LOPEZ)

El Jefe de la Unidad de Traumatología actuante entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2019, y el Traumatólogo actuante entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con comunicaciones de 2 y 9 de junio de 2020, en similares términos, referente a la habilitación de proveedores que no cumplieron con los requisitos mínimos, señalaron que la veracidad de la información entregada por los oferentes es de exclusiva responsabilidad de las mismas y no es atribuible dicha función a la Comisión técnica; sin embargo, como miembro de la comisión técnica habilitó a una empresa que presentó como personal mínimo la hoja de vida de la persona con C.C. 1708247646 Licenciado en Administración de Personal, según registro 1032-04-537603 de la SENESCYT y a base de los certificados de vendedor instrumentista, y no realizó la validación de la hoja de vida constante en la oferta; y, referente a la garantía técnica del de los insumos, mencionaron que los mismos se recibieron a satisfacción de las partes y que las acciones posteriores corresponden al Guardalmacén; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

La Gerente General de la empresa CORDOVELSA S.A., con oficio CORD-2020-0005 de 6 de abril de 2020, indicó que al encontrarse en cumpliendo el Estado de Excepción a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19 y el toque de queda instaurado en todo el Ecuador, se encuentra fuera de las oficinas de la empresa sobrellevando la cuarentena y no es posible la entrega de lo solicitado por el equipo de auditoría; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y La Médico Especialista de Traumatología actuantes entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2019; y, el 15 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con oficios 004-CEVB-HTMC-2020 y 001-AARJ-HTMC-2020 de 29 de junio de 2020, con respecto a la habilitación de las ofertas de las empresas CORDOVELSA S.A. y PROLANDCORP S.A., en términos similares indicaron que luego del respectivo análisis se habilitó a las empresas antes mencionadas; no obstante los documentos presentados carecen de legalidad y veracidad por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Traumatólogo actuante entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con oficio 001-CPLK-HTMC-2020 y 003-CPLK-HTMC-2020 de 29 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, indicó:

 (TREINTA Y NUEVE)

*"...se procede con el canje de devolución de 22 unidades del sistema de prótesis de rodilla de revisión bisagrada a la contratista Cordovelsa S.A., por parte del guardalmacén de insumos, quien al efectuar una revisión total encontró novedad en el empaque, mismo que conlleva a que estas prótesis pierdan la esterilidad, en consecuencia, aplicando la respectiva (sic) garantía técnica, se devolvió al proveedor para que subsane el hecho comentado (...)"*

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por auditoría debido a que en acta de entrega recepción de 21 de octubre de 2020, se recibió los bienes objeto del contrato a entera satisfacción de los partes sin objetar los fallos en los empaques mencionados.

El Jefe del Área de Cirugía actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con oficios 001-JVMA-HTMC-2020 y 003-JVMA-HTMC-2020 de 14 y 28 de julio de 2020, en calidad de Miembro de la Comisión Técnica, referente a la habilitación de proveedores para la puja que no cumplían con los requisitos mínimos, señaló que la veracidad de la información entregada por los oferentes es de exclusiva responsabilidad de las mismas y no es atribuible dicha función a la Comisión técnica; sin embargo, como miembro de la comisión técnica habilitó a una empresa que presentó como personal mínimo la hoja de vida de la persona con C.C. 1708247646 Licenciado en Administración de Personal, según registro 1032-04-537603, y no realizó la validación de la hoja de vida constante en la oferta; y, con respecto a la experiencia del proveedor CORDOVELSA S.A. indicó:

*"...puesto que el proveedor habilitado a la puja cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos y el supuesto de que el proveedor no haya presentado declaraciones de impuesto a la renta correctamente y que haya presentado información carente de veracidad, me eximen de responsabilidad alguna, por tratarse de asuntos tributarios e infracciones, situación ajena a la gestión administrativa exigible a la Comisión Técnica (...)"*

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, debido a que como miembro de la comisión técnica no verificó la legalidad y veracidad de la documentación de respaldo presentada por el proveedor previo a su calificación, para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de la oferta.

EL Guardalmacén actuante entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 28 de julio de 2020, con respecto al incumplimiento de la garantía técnica, indicó:

 (CORRENTIS)

*“... Los técnicos y especialistas son quienes tienen la experticia para detectar fallas TÉCNICAS, así como efectivamente lo señala la propia auditoría. Existe además la clara determinación que cumplí a cabalidad mis funciones pues elaboré el petitorio de devolución de 22 unidades de prótesis de rodilla de revisión bisagrada ... una vez que los expertos en la materia reportaron que existía una falla en el empaque, que provoca que pierda la esterilidad de los mismos, pues de lo contrario no se hubiera podido identificar dicha falla PUES SON EMPAQUES CERRADOS que solo se abren al utilizarse precisamente (...).”*

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el acta de entrega indicaron que los bienes se reciben a conformidad de las partes sin detectar que el empaque se encontraba con fallas, suscribiendo el acta sin objeción.

### **Conclusiones**

La empresa CORDOVELSA S.A., para acreditar su experiencia presentó copias de los contratos 0011-2015 y 0013-2015 de 18 de septiembre y 1 de octubre de 2015, cada uno con sus actas de entrega recepción; las facturas 001-001-000000266 y 267 de 12 y 30 de octubre de 2015, emitidas a la Clínica Echeverría por 316 735,76 USD y 847 803,43 USD; que no constaron en sus declaraciones de impuestos y de las cuales el Representante Legal del Hospital Clínica Echeverría indicó que no ha tenido relación comercial con la empresa CORDOVELSA S.A., por lo que se desconoce la procedencia de los documentos presentados como experiencia por la citada empresa, debido a que los miembros de la comisión técnica no verificaron la legalidad y veracidad de la documentación presentada por los oferentes, lo que ocasionó que se adjudique el contrato por 1 082 807 USD a la citada empresa sin cumplir con los requisitos mínimos.

El Jefe de la Unidad de Traumatología, encargado, el Traumatólogo – Ortopedista en calidad de Técnico no Interviniente; el Guardalmacén de Insumos; y, la Gerente General de la empresa CORDOVELSA S.A. suscribieron el Acta Entrega de Recepción de 21 de octubre de 2019, en la que señalaron que el contratista cumplió con lo establecido en los pliegos, términos de referencia, especificaciones técnicas y contrato TMC#080-2019; sin embargo, en la constatación física realizada por auditoría, no se presentaron los 24 kits de Prótesis total de revisión de rodilla cementada lado derecho o izquierdo adquiridos por 455 880 USD.

 (CUARENTA Y UNO)

#### Hecho subsecuente

El Jefe de la Unidad de Traumatología, encargado, el Traumatólogo – Ortopedista, en calidad de Técnico no Interviniente; el Guardalmacén de Insumos; y, la Gerente de la empresa CORDOVELSA S.A. suscribieron el Acta Entrega de Recepción de 21 de octubre de 2019, en la que señala que el contratista ha cumplido lo establecido en los pliegos, términos de referencia, especificaciones técnicas y contrato TMC#080-2019 y recibieron a conformidad los 22 kits de Sistema prótesis de rodilla de revisión bisagrada rotacional no cementada y 33 kits de Prótesis total de revisión de rodilla cementada lado derecho o izquierdo.

En la constatación física realizada por auditoría el 12 de diciembre de 2019, no se presentaron los 22 kits de Sistema prótesis de rodilla de revisión bisagrada rotacional no cementada valorados en 455 972 USD; al respecto, el Guardalmacén de insumos, proporcionó el Acta de entrega recepción de 31 de octubre de 2019 con la que se realizó la devolución de estos insumos al proveedor, debido a que se encontró una novedad en el empaque que hace que pierda la esterilidad; en función a la Garantía Técnica y la Carta de Compromiso de Canje o Reposición de Bienes de 13 de agosto de 2019, con una vigencia de 12 meses contados a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, que señala:

*“... REPOSICIÓN DEFINITIVA.- Se realizará de manera obligatoria por parte del proveedor, cuando el o los BIEN (ES) deban ser reemplazados durante el tiempo de Garantía técnica, siempre y cuando las causas sean imputables a defectos de fabricación y/ vicios ocultos que pudieran encontrarse, en estos casos el BIEN deberá ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS contados a partir de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato (...).”*

#### Recomendaciones

##### Al Gerente General

8. Dispondrá a los miembros de la comisión técnica verificar la legalidad y veracidad de la documentación de respaldo de las ofertas para el cumplimiento de las especificaciones técnicas, personal requerido, experiencia y cualquier otro requisito establecido en los pliegos, a fin de garantizar el cumplimiento contractual en relación a lo solicitado por las áreas requirentes.

 (CONVENIO Y DUS)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

9. Previo a la suscripción de las actas de entrega recepción definitivas, designará y dispondrá a los miembros de la comisión de recepción, verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas de los pliegos a fin de garantizar el estado de los mismos.
10. Dispondrá al Director Técnico y al Jefe de Bodega y Control de Activos realizar constataciones físicas periódicas a fin de garantizar que todos los insumos médicos adquiridos se encuentran almacenados, registrados y se verifique la rotación de medicamentos e insumos médicos, y que los saldos del sistema MIS AS/400 contengan información actualizada.

### **Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-142-2018**

#### Proforma utilizada para sobreestimar el presupuesto referencial sin conocer su procedencia

La Coordinadora General de Enfermería encargada, con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-138-M de 15 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico encargado, la adquisición de un grupo de insumos para las áreas que conforman la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y tratamiento, para lo cual adjuntó el Formulario de Requisición Interna 0491-2018 con valores referenciales, formato procurador, certificado de stock de bodega general y print de Bodega; quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0844-M de 20 de febrero de 2018 solicitó la autorización del Gerente General, encargado, el cual dispuso a compras públicas, con sumilla inserta en el documento "atender de acuerdo a normativa legal".

En atención a lo dispuesto, la Oficinista de la Unidad de Contratación Pública, realizó el documento "Determinación del Presupuesto Referencial" de 6 de abril de 2018 por 2 130 304,18 USD, el cual fue revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que se utilizó las proformas que constan como emitidas por las empresas CUP-PHARMA, BAXALL y FRAN PHARMA (nombre comercial del RUC 0924376254001); en el que los precios unitarios de los insumos fueron superiores en comparación con los sugeridos en el Formulario de Requisición Interna y los que constan en las adjudicaciones realizadas de los mismos insumos en procesos similares, verificados

 (CUARENTA Y TRES)

inclusive por la Oficinista de la Unidad de Contratación Pública en 14 de 32 ítems, como se evidenció en el citado documento, así:

*"...se pudo verificar que en ciertos procesos si cumplen con las especificaciones técnicas por lo que sus precios unitarios adjudicados podrán ser considerados en caso de que el presente proceso llegue a negociación, dado que los ítems que si cumplen cuentan con valores adjudicados, inferiores a los proformados ...Al momento de realizar el cuadro comparativo, se procede a tomar en consideración las proformas recibidas en el Departamento de Compras Públicas, las mismas que se ajustan a los valores del mercado a la actualidad (...)"*

Con oficios 0149 al 0151-0005-DNA7-2019-I de 21 de enero de 2020, auditoría solicitó a las empresas antes mencionadas, que certifiquen si emitieron las proformas referidas, obteniendo los siguientes resultados:

La Representante Legal de la empresa Baxall, con oficio baxall-adm-001-2020 de 31 de enero de 2020, indicó:

*"... La proforma que hace mención en el numeral N0.1 de su oficio, NO fue elaborada ni emitida por ningún colaborador de nuestra empresa (...)"*

El Representante de la empresa FranPharma, nombre comercial del RUC 0924376254001, con comunicación de 27 de enero de 2020, certificó que una de las personas autorizadas para el efecto emitió la cotización para el proceso de contratación objeto de análisis; sin embargo, en la información que consta en el Reporte Tributario la citada Distribuidora consta como proveedor durante el año 2018 de la Empresa OMNIMED S.A., empresa a la que fue adjudicado el contrato de los insumos.

En el caso de la empresa CUP-PHARMA, la solicitud de información fue enviada por correo certificado a las direcciones que constan en la proforma presentada y a las registradas en la Superintendencia de Compañías, las cuales no corresponden a la empresa señalada; por lo que se desconoce la procedencia de la proforma utilizada para establecer el presupuesto referencial.

Al respecto, la Oficinista de la Unidad de Contratación Pública, con comunicación de 28 de enero de 2020, señaló:

*"... En el sistema institucional de SERCOP Se realizó búsqueda y verificación de adjudicaciones que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas*

 (CUNSEFILA Y CUATRO)

*encontrando varios procesos del año 2017... En las proformas recibidas no se especifica la procedencia de los insumos, se tiene en cuentas (sic) como valores referenciales los valores de los procesos anteriores a los que se hace alusión; sin embargo, las proformas actuales que se reciben traen consigo valores diferenciados a la fecha, en relación al hallazgo realizado... Se procedió a realizar la convocatoria mediante correo electrónico el 02 de Marzo (sic) de 2018 a los correos que constan dentro de la base de datos de la Unidad de Contratación del Hospital... Recibiendo por secretaría... tres proformas en las que constan la fe de presentación... realizando en la herramienta inteligencia de negocios SERCOP, búsqueda de los insumos utilizando palabras claves... justificado cuales fueron los procesos que se encontraron en la búsqueda realizada (...)"*

Sin embargo, en el correo electrónico al que hace referencia no consta la empresa Baxall, por lo que por este medio no se requirió su proforma.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-3609-M de 24 de mayo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado, la autorización del gasto e inicio del proceso para la adquisición de los insumos, sin objetar que el presupuesto referencial se realizó a base de proformas y no se comparó con otros procesos adjudicados de los mismos insumos por el hospital y otras casas de salud como establece el artículo 2 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Los Miembros de la Comisión Técnica conformada por el Profesional Designado por la Gerencia General; la Titular del Área Requirente; y, el Profesional Afín, con Acta de Calificación de Ofertas de 19 de junio de 2018, sugirieron habilitar a los oferentes ECUADORIAN MEDICAL FLY, FA MEDICAL con RUC 0916243330001 y OMNIMED S.A. para la etapa de Puja; por lo que el Gerente General del Hospital con Resolución de Adjudicación SIE-HTMC-142-A-2018 de 6 de julio de 2018, adjudicó el proceso de contratación a la empresa OMNIMED S.A.; y, suscribió el Contrato Área Médica No. T.M.C. #147-2018 de 20 de julio de 2018 por 2 106 000 USD con el Gerente General de la citada empresa.

Auditoría, verificó que en 26 de los 32 ítems adquiridos, existieron procesos realizados por el propio Hospital y por otras casas de salud, para la adquisición de los mismos insumos, generando una diferencia entre los precios unitarios adjudicados en el proceso SIE-HTMC-142-2018 y los establecidos en procesos similares por 1 242 882,13 USD

(Anexo 4), debido a que el precio unitario adjudicado de los insumos se encontraba

*(CUARENTA Y CINCO)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

sobreestimado hasta en un 992%, beneficiando con esta utilidad a la empresa OMNIMED S.A. y ocasionando una diferencia de precios para la entidad.

La Oficinista y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, incumplieron el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión.

Con oficios 339 al 342, 436-0005-DNA7-2019-I, de 1 de abril y 26 de junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

La Oficinista de la Unidad de Compras Públicas actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 15 de abril de 2020, referente al establecimiento del presupuesto referencial, señaló que tomó como referencia los valores unitarios de las proformas recibidas y de los procesos adjudicados que cumplieran con las especificaciones técnicas del área requirente y que realizó la convocatoria mediante correo electrónico el 02 de marzo de 2018 a los correos que constan dentro de la base de datos de la Unidad de Contratación del Hospital; sin embargo, en los correos de solicitud de proformas no consta la empresa BAXALL; y, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación para 14 de 32 insumos con precios inferiores a los adjudicados; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

## Conclusión

La Oficinista de la Unidad de Contratación Pública y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, elaboraron y revisaron, respectivamente, el documento "*Determinación del Presupuesto Referencial*" de 6 de abril de 2018, con precios unitarios de los insumos que se encontraban sobreestimados hasta en un 992%, debido a que no consideraron los precios unitarios de las adjudicaciones de los mismos insumos en procesos similares realizados por el propio hospital y otras casas de salud; y, en su lugar utilizaron las proformas que constan como emitidas por las empresas CUP-PHARMA, BAXALL y FRAN PHARMA que contenían precios sobreestimados de los insumos; y, que en el caso de BAXALL se desconoce su procedencia debido a que la Representante Legal de

 (CUARENTA Y SEIS)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

la empresa señaló que no fue elaborada ni emitida por ningún colaborador de dicha empresa; por lo que se adjudicó un contrato por 2 106 000 USD a la empresa OMNIMED S.A. para la adquisición de insumos cuyos precios unitarios en 26 de los 32 ítems adquiridos se encontraban sobreestimados, ocasionando un una diferencia de precios por 1 242 882,13 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas**

11. Dispondrá a los servidores de la Unidad de Compras Públicas considerar los precios unitarios de las adjudicaciones de los mismos insumos en procesos similares realizados por el propio hospital; y, verificar la legalidad y veracidad de las proformas presentadas previo a establecer la determinación del presupuesto referencial, a fin de garantizar la transparencia del proceso y conseguir mejores condiciones de contratación.

#### **Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-246-2018**

##### Presupuesto referencial establecido con la proforma de una empresa con actividad distinta al objeto contractual

La Responsable de Terapia Respiratoria con memorando IESS-HTMC-CGMC-2018-0636-M de 15 de febrero de 2018, solicitó al Coordinador General de Medicina Crítica encargado, la adquisición de insumos para atención, manejo y tratamiento de pacientes con insuficiencia respiratoria aguda y crítica, para lo cual adjuntó el Formulario de Requisición Interna 0496-2018 con valores referenciales, informe justificativo y Print de Bodega; documento que contó con el visto bueno del mencionado Coordinador y del Director Técnico, encargado, según consta en memorandos IESS-HTMC-CGMC-2018-0641-M e IESS-HTMC-DT-2018-0785-M de 16 de febrero de 2018, y que fue enviado al Gerente General, encargado, para su autorización.

Por disposición del Jefe de la Unidad de Contratación Pública, según sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-DT-2018-0785-M de 16 de febrero de 2018, la

Administradora de la Unidad de Contratación Pública, emitió el 27 de septiembre de  
 (CUARENTA Y SIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

2018, el documento denominado *"Actualización de Estudio de Mercado"*, en el que consta que realizó la búsqueda a través del portal de compras públicas como *"Terapia Respiratoria"*, en lugar de la descripción de los ítems que se requerían adquirir, sin obtener resultados; por lo que sugirió que el presupuesto referencial se establezca a base de la comparación de las proformas de las empresas CORPOPEZ, PROLIMED, CORPOBAR y REGASC y de la persona natural con RUC 0925755621001, y concluyó que el precio referencial para la adquisición, sea el de la cotización recibida de la persona natural por 950 905 USD, que corresponde a la de menor precio.

Sin embargo, las proformas que se detallan en la Actualización del estudio de mercado, no tienen sello de recepción por parte de la entidad, por lo que se desconoce su procedencia; además, la actividad económica que consta en el RUC 0925755621001, corresponde a *"047610301 venta al por menor de artículos de papelería como lápices, bolígrafos, papel, etcétera, en establecimientos especializados"*, lo cual no tiene relación con el objeto de la contratación de insumos y dispositivos médicos.

Con oficios 0207 y 354-0005-DNA7-2019-I de 6 de febrero y 6 de abril de 2020, respectivamente, se solicitó a la persona natural con RUC 0925755621001, certifique si la cotización fue emitida por su representada y si la firma del documento corresponde a personal autorizado; además, proporcione la documentación probatoria de su experiencia en la venta de los insumos médicos cotizados; las cartas de distribuidor autorizado para comercializar los ítems proformados; y, el documento mediante el cual el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo solicitó la cotización para el proceso de contratación SIE-HTMC-246-2018; así como, el medio por el cual se presentó la proforma solicitada, sin obtener respuesta.

Además, con oficio 0225 y 0353-0005-DNA7-2019-I de 12 de febrero y 6 de abril de 2020, se solicitó a la Asistente de la Unidad de Contratación Pública, documentos con los cuales solicitó las proformas a las empresas señaladas anteriormente y como se recibió sus cotizaciones, sin obtener respuesta.

Además, se evidenció en el Portal de Compras Públicas, que 9 de los 12 ítems adquiridos, constan en procesos de contratación realizados por distintas casas de salud, con las mismas especificaciones técnicas y a un precio inferior; situación que no fue considerada por la Administradora de la Unidad de Contratación Pública, para



(CUSTODIA Y USO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

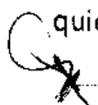
determinar el precio referencial, estableciéndose diferencias entre el precio adjudicado y el contratado en procesos similares por 302 692,54 USD (Anexo 5), debido a que el precio unitario adjudicado de los insumos se encontraba sobreestimado hasta en un 767%.

Lo expuesto se presentó, por cuanto la Asistente de la Unidad de Contratación Pública, determinó el presupuesto referencial a base de la *“Actualización del Estudio de Mercado”*, sin considerar procesos similares en los que se adjudicaron los mismos ítems pero a menor precio, sino a través de proformas de las cuales se desconoce su procedencia y cuya actividad económica no se encuentra relacionada con el objeto de contratación; situaciones que no fueron observadas por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, quien revisó la *“Actualización de Estudio de Mercado”*, por lo que se adquirió medicamentos e insumos médicos con precios superiores a los adjudicados en procesos similares debido a que se encontraban sobreestimados, ocasionando una diferencia de precios por 302 692,54 USD en el Contrato Área Médica TMC #231-2018 de 21 de noviembre de 2018 por 938 969 USD suscrito con el proveedor Juan Pablo Jaramillo Dávila con RUC 0931953095001; incumpliendo el artículo 2 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, e, inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión.

Proveedores habilitados no cumplieron con los requisitos mínimos de experiencia

El Director Administrativo, con Resolución SIE-HTMC-246-I-2018 de 5 de octubre de 2018, aprobó el inicio del proceso SIE-HTMC-246-2018, autorizó el gasto y aprobó los pliegos para la *“Adquisición de insumos (cánula de guedel, filtro bacteriano, humidificador descartable y estéril, sonda con trampa de moco, filtro higroscópico) para la Unidad Técnica de Terapia Respiratoria”*, con un plazo de ejecución de 45 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.

El Director Administrativo con memorandos IESS-HTMC-D-2018-1872 y 1954-M de 4 y 15 de octubre de 2018, respectivamente, designó como miembros de la Comisión Técnica al Coordinador General de Medicina Crítica, encargado; a la Responsable de Terapia Respiratoria; y, al Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, encargado, quienes suscribieron el Acta de Calificación de Ofertas de 24 de octubre de 2018, en la

 (CUARENTA Y NUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

que recomendaron habilitar a la Puja al proveedor con RUC 0931953095001 y a la empresa RUARTMY S.A, por haber cumplido con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas y parámetros solicitados en los pliegos.

El numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, de la Sección IV de los Pliegos de 5 de octubre de 2018, señala:

*"... Deberá demostrar experiencia general en distribución y venta de insumos médicos relacionados al objeto de la contratación, mediante copia de contratos avalados con sus respectivas actas de entrega recepción definitiva, o copia de contrato con copias de facturas con su respectiva retención, de por lo menos dos proyectos, durante los últimos quince (15) años, cuya suma de valores permita alcanzar el monto mínimo de USD 380 362,00 (...)"*

Los proveedores habilitados para la puja acreditaron su experiencia general y específica mínima, con la información que consta el Portal de Compras Públicas mediante la herramienta informática USHAY y en el numeral 1.7 de las ofertas técnicas, así:

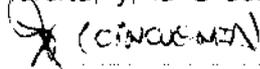
**Proveedor con RUC 0931953095001**

Tipo de Experiencia	Contratante	Objeto del contrato	Valor USD	Fecha de recepción
General	Hospital General de Milagro	Adquisición de insumos Médicos	491 931,66	2018/07/16
Específica	Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos	Adquisición de insumos Médicos	201 621,00	2018/06/11
Específica	Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos	Adquisición de insumos Médicos	98 580,00	2018/07/04

**Empresa RUARTMY S.A.**

Tipo de Experiencia	Contratante	Objeto del contrato	Valor USD	Fecha de recepción
General	Hospital General de Milagro	Adquisición de insumos Médicos	375 753,17	2018/07/16
General	Hospital General de Milagro	Adquisición de insumos Médicos	6 790,00	2018/07/23
General	Hospital General de Milagro	Adquisición de insumos Médicos	6 969,00	2018/08/06

Sin embargo, los respaldos documentales de la experiencia del proveedor con RUC 0931953095001 que consta en la herramienta USHAY, corresponden al convenio de pago CP-HGNGC-51-2018 de 23 de julio de 2018 suscrito con el Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos por 98 580 USD y al contrato IESS-HBABAHOYO-062-2018-C del proceso de contratación SIE-IESS-HB-057-2018 con el Hospital General - Babahoyo por 150 000 USD, en el cual no consta el detalle de su oferta; y, la Orden de Compra HGNGC-029-CP-2018 de 31 de mayo de 2018 por

 (CINQUEM)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

201 621 USD; sin que se adjunte las actas de entrega recepción y facturas en ninguno de los documentos, tampoco se evidenció documentación de respaldo del contrato por 491 931,66 USD detallado en su oferta, lo que demuestra que no cumplió con el monto mínimo requerido en los pliegos.

De igual forma, la documentación de soporte de la experiencia de la empresa RUARTMY S.A., corresponde a un convenio de pago por 335 493,90 USD que no coincide con lo detallado en su oferta; y, una orden de compra de ínfima cuantía por 68 253,53 USD, cuyo monto no concuerda con el proceso de contratación citado; sin que se evidencien los contratos, actas de entrega recepción y facturas por 6 790 USD y 6 969 USD de 23 de julio y 6 de agosto de 2018, respectivamente, detallados en su oferta; lo que demuestra que no cumplió con el monto mínimo requerido en los pliegos.

Situación que fue ratificada por el Jefe Financiero del Hospital General de Milagro, con memorando 022-HGM-JF-2020-M de 28 de febrero de 2020, en el que indicó que una vez revisados los archivos de la entidad, se evidenció un único pago al proveedor RUARTMY S.A con RUC 0992427809001, conforme orden de compra 024-2018 por 335 493,90 USD y pagado con CUR 1268, por lo que se desconoce la procedencia de la experiencia declarada en la oferta.

Sin embargo, de las deficiencias anotadas, la Comisión Técnica habilitó a los dos oferentes, quienes en la Sección I, Formulario de Oferta, en el numeral 14 de los pliegos, señalaron:

*“... Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)”*

El Director Administrativo con Resolución de Adjudicación SIE-HTMC-246-A-2018 de 6 de noviembre de 2018, a base de los resultados de la puja resolvió adjudicar el contrato al proveedor con RUC 0931953095001, con quien suscribió el Contrato Área Médica TMC #231-2018 de 21 de noviembre de 2018 por 938 969 USD.

Por lo expuesto, los oferentes con RUC 0931953095001 y RUARTMY S.A. detallaron en sus respectivas ofertas experiencia que no poseían, por lo cual no debieron ser habilitados para la puja por los Miembros de la Comisión Técnica, ocasionando que se

 (CINCUENTA Y UNO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

adjudique y contrate a un proveedor que no garantizaba contar con la experiencia requerida; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 18, 19 y 45 de su Reglamento y los numerales 4.1.4 Experiencia General y específica mínima de los pliegos; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 Control interno.

Con oficios 375 al 378, 382, 383, 435-0005-DNA7-2019-I, de 22 de abril y 25 de junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

El Coordinador de Áreas Críticas y la Tecnóloga Médico en Rehabilitación y Terapia Física 4 con periodos de gestión comprendidos entre el 26 de junio de 2017 y el 15 de junio de 2020, el 15 de octubre de 2018 y el 31 de octubre de 2019; y, con comunicaciones de 5 y 6 mayo de 2020, respectivamente, en similares términos, referente a la calificación de ofertas, indicaron que debido a la emergencia por COVID-19 la Unidad de Compras Públicas no cuenta con el respaldo físico del proceso en análisis; y, con correo electrónico de 29 de julio de 2020, en similares términos, indicaron:

*"... En lo que refiere al párrafo # 9, cumplimos con informar lo siguiente hemos revisado con detenimiento la carpeta de la compañía RUARTMY (sic) y entre los documentos que ellos presentaron se encuentran los que acreditaron los montos facturados a diversos hospitales del IESS que avalan la participación a la puja (...)"*

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría debido a que en la documentación presentada por el oferente RUARTMY no se evidencien los contratos, actas de entrega recepción y facturas por 6 790 USD y 6 969 USD de 23 de julio y 6 de agosto de 2018, respectivamente; además, el Jefe Financiero del Hospital General de Milagro, con memorando 022-HGM-JF-2020-M de 28 de febrero de 2020, indicó que una vez revisados los archivos de la entidad, se evidenció un único pago al proveedor antes mencionado.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública actuante entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, con comunicación de 30 de julio de 2020, con respecto a la determinación del presupuesto referencial, indicó:

*62 (Cincuenta y dos)*

*"... En ninguna parte de la normativa y/o resolución antes mencionada indica que se debe realizar la búsqueda en el portal de compras públicas SERCOP, buscando ítem por ítem sino que se debe considerar los montos de adjudicación similares realizada en años pasado.- Se mencionada que al realizar el estudio de mercado no se verificó que la actividad económica de la cotización recibida con el RUC de persona natural no tiene relación con el objeto de contratación, sin embargo dentro del proceso se puede observar que la persona que presento esta oferta NO fue la persona o empresa a la cual se le adjudicó el contrato (...)"*

Lo mencionado por la servidora no modifica lo comentado por cuanto, emitió la *"Actualización de Estudio de Mercado"*, en el que consta que realizó la búsqueda a través del portal de compras públicas como *"Terapia Respiratoria"*, en lugar de la descripción de los ítems que se requerían adquirir; y, concluyó que el precio referencial para la adquisición, sea el de la cotización recibida de la persona natural, sin verificar que dicha cotización tenga relación con el objeto contractual.

### **Conclusiones**

La Administradora de la Unidad de Contratación Pública, emitió el 27 de septiembre de 2018, el documento denominado *"Actualización de Estudio de Mercado"* sobreestimando los precios unitarios hasta en un 767%, debido a que realizó la búsqueda a través del portal de compras públicas como *"Terapia Respiratoria"*, en lugar de la descripción de los ítems que se requerían adquirir, sin obtener resultados; por lo que sugirió que el presupuesto referencial se establezca a base de la comparación de las proformas de las empresas CORPOPEZ, PROLIMED, CORPOBAR y REGASC y de la persona natural con RUC 0925755621001; y, concluyó que el precio referencial para la adquisición, sea el de la cotización recibida de la persona natural por 950 905 USD, de la cual su actividad económica corresponde a *"047610301 venta al por menor de artículos de papelería como lápices, bolígrafos, papel, etcétera, en establecimientos especializados"*, la cual no tiene relación con el objeto de contratación; además, se evidenció en el Portal de Compras Públicas, que 9 de los 12 ítems adquiridos, constan en procesos de contratación realizados por distintas casas de salud, con las mismas especificaciones técnicas y a un precio inferior; situación que no fue considerada para determinar el precio referencial, ocasionando una diferencia de precios por 302 692,54 USD, en el Contrato Área Médica TMC #231-2018 de 21 de noviembre de 2018 por 938 969 USD suscrito con el proveedor con RUC 0931953095001.

 (CINCUENTA Y TRES)

Los oferentes con RUC 0931953095001 y RUARTMY S.A., detallaron en sus respectivas ofertas experiencia que no les correspondía, por lo cual no disponían de respaldos documentales de la misma, debido a que no fueron verificadas por los Miembros de la Comisión Técnica, ocasionando que se adjudique a un proveedor que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y se suscriba el Contrato Área Médica TMC #231-2018 de 21 de noviembre de 2018 por 938 969 USD, que mantenía precios unitarios de los insumos sobreestimados hasta en un 767%.

## **Recomendación**

### **Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas**

12. Dispondrá a los servidores de la Unidad de Compras Públicas, que previo a determinar el presupuesto referencial, consideren los montos de adjudicación similares realizadas; y, verifiquen que la actividad comercial de las proformas recibidas corresponda al objeto de contrato, lo cual se incluirá en el informe final, a fin de que los valores que se presentan en los presupuestos referenciales se encuentren sustentados.

### **Diferencia de precios en adquisiciones de medicamentos e insumos médicos**

En los procesos de contratación realizados por el hospital durante el período sujeto a análisis, se evidenció que para determinar el presupuesto referencial de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, no se consideraron las compras similares realizadas por ésta y otras casas de salud, inobservado el artículo 2 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó el numeral 2, del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que señala:

*"... 2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional*

 (CINCOENNA Y CUATRO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)*".

Situación que se evidenció en los siguientes procesos de adquisición:

Proceso SIE-HTMC-181-2018

El Jefe de la Unidad Técnica de Neurocirugía, encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTNEUR-2018-0236-M de 19 de marzo de 2018, solicitó a la Jefe del Área de Cirugía realice las gestiones para la adquisición de insumos para procedimientos de Endovascular, quien dio el visto bueno y trasladó el pedido al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado, según memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0890-M de 20 del mismo mes y año; y, este a su vez, solicitó autorización al Director Técnico, encargado, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1911-M de 23 de marzo de 2018, para lo cual adjuntó el Formulario de Requisición Interna RI-0911-2018, con valores referenciales, certificado de stock de bodega general y Print de Bodega.

El Director Técnico, encargado, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1570-M de 29 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado, "*proceder conforme a normativa legal institucional y nacional vigente con la adquisición de INSUMOS PARA PROCEDIMIENTOS DE ENDOVASCULAR*", quien con sumilla inserta en el documento señaló "*Compras públicas proceder de acuerdo a normativa legal*".

A base de esta disposición, la Asistente de la Unidad de Contratación Pública, elaboró los documentos "*Determinación del Presupuesto Referencial*" y "*Actualización de Estudio de Mercado*" de 8 de mayo y 14 de junio de 2018, respectivamente, que fueron aprobados por el Jefe de la Unidad, en los que consta que realizó la búsqueda a través del portal de compras públicas como "*NEUROCIRUGÍA*" y "*ESPIRALES*", en lugar de la descripción de cada ítem que se requería adquirir, obteniendo como resultado similar el proceso SIE-HTMC-419-2017; sin embargo, estableció el presupuesto referencial por 392 320 USD, a base de las proformas remitidas por la empresa NEUROCOR S.A., solicitada con correos electrónicos de 11 de abril y 14 de junio de 2018.

No obstante, en el portal de compras públicas constan los procesos SIE-HTMC-782-2016, SIE-HTMC-848-2016 del Área de Neurocirugía y SIE-HTMC-419-2017 del Área de Imagenología realizados por el hospital, los cuales contienen los 6 ítems a adquirir,

*(CINCUENTA Y CINCO)*

con precios unitarios inferiores a los adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-181-2018, estableciéndose una diferencia de precios por 202 714,92 USD. (Anexo 6)

#### Proceso SIE-HTMC-138-2018

La Coordinadora General de Enfermería, encargada, con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0134-M de 14 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE OTRAS ESPECIALIDADES PARA LA COORDINACIÓN DE ENFERMERÍA, PARA UN AÑO" y remitió el Formulario de Requisición Interna RI-0478-2018, Certificado de Stock de Bodega y Print de Bodega; quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0845-M de 20 de febrero del 2018 dio su visto bueno y solicitó la autorización del Gerente General, quien a su vez autorizó con sumilla inserta en el referido memorando señalando "*Compras Públicas Atender de acuerdo a Normativa Legal*".

En cumplimiento a la referida disposición, el asistente Administrativo de la Unidad de Compras Públicas, emitió el estudio de mercado de 4 de abril de 2018, que fue revisado y aprobado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que consta que efectuó la búsqueda de similares adquisiciones en el portal de compras públicas y al no cumplir con las mismas especificaciones técnicas, procedió a establecer el presupuesto referencial a base de la proforma más económica recibida por 2 165 817,82 USD.

Al respecto, la Jefe de la Unidad de Contratación Pública, con memorando IESS-HTMC-JACP-2020-2158-M de 17 de marzo de 2020, informó que no dispone de la documentación de soporte para la elaboración del Estudio de Mercado, debido a que el expediente original fue remitido a las instancias correspondientes para el pago.

Sin embargo, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación, realizados por el HTMC y otras casas de salud, que incluyen 13 de los 21 ítems adquiridos, con precios unitarios inferiores a los adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-138-2019, determinándose una diferencia por 1 349 716,13 USD. (Anexo 7)

#### Proceso SIE-HTMC-013-2019

La Jefa de la Unidad Técnica de Enfermería, con memorandos IESS-HTMC-JUTEN-2019-1392, 1396, 1397, 1398, 1402, 1403, 1412 y 1413-M de 06 de febrero de 2019,

 (CINCUENTA Y SEIS)

solicitó a la Coordinadora General de Enfermería, encargada, realice las gestiones pertinentes para la adquisición de dispositivos médicos, para lo cual adjuntó los Formularios de Requisición Interna RI-0376, 0379, 0384, 0386, 0391, 0394, 0396 y 0397-2019, certificados de stock y print de bodega, respectivamente; quien con memorandos IESS-HTMC-CGE-2019-0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0167 y 0168-M de 8 de febrero de 2019 remitió al Director Técnico las referidas solicitudes, quien a su vez, con memorandos IESS-HTMC-DT-2019-0765, 0766, 0778, 0779, 0780, 0781, 0782 y 0800-M de 11, 12 y 13 de febrero 2019, respectivamente, solicitó la autorización de la Gerente General, encargada, que fue registrada con sumilla inserta en el documento *"Compras Públicas proceder de acuerdo a normativa legal"*.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública, emitió el documento *"Actualización de estudio de mercado"* de 22 de febrero de 2019, revisado y aprobado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que consta la búsqueda de similares adquisiciones en el portal de compras públicas como *"ENFERMERÍA"*, en lugar de la descripción de cada ítem que se requería adquirir, obteniendo como resultado varios ítems similares que fueron considerados para determinar el precio referencial, realizando un cálculo con medidas de tendencia central promedio y en los demás ítems, a base de la proforma más baja, de las 6 recibidas por correos electrónicos de 20 y 21 del mismo mes y año, estableciendo un presupuesto referencial del proceso por 2 551 033,57 USD.

Al respecto, con oficio 0319-0005-DNA7-2019-I de 13 de marzo de 2020, se solicitó a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública, proporcione el procedimiento aplicado para la determinación y cálculo del presupuesto referencial, las cotizaciones recibidas y los motivos por los cuales 71 ítems de dispositivos médicos a adquirirse, no fueron verificados en procesos de contratación anteriores, de conformidad a lo establecido en la resolución RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018, sin obtener respuesta.

Sin embargo, en el portal de compras públicas constan varios procesos de contratación realizados por el hospital y otras casas de salud, que incluyen 54 de los 71 ítems con las mismas especificaciones técnicas de los que se adquirieron a un precio inferior; además, 2 ítems se encuentran en catálogo electrónico, lo cual no fue considerado para establecer el precio referencial, estableciéndose un diferencia entre el precio adjudicado

 (CINCOEUNDO Y SIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

en el proceso SIE-HTMC-013-2019 en relación con otros procesos similares adjudicados de los mismos ítems y los que constan en el catálogo electrónico por 1 488 629, 74 USD (Anexo 8).

#### Proceso SIE-HTMC-139-2018

La Coordinadora General de Enfermería, con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0134-M de 14 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico encargado, la adquisición de insumos de otras especialidades, para lo cual adjuntó el Formulario de Requisición Interna 0478-2018 de 14 de febrero de 2018, Formato Procurador y Certificado de stock de bodega; quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0845-M de 20 de febrero de 2018, solicitó la autorización del Gerente General, el cual dispuso con sumilla inserta en el documento *"Compras Públicas atender de acuerdo a normativa legal"*.

A base de esta disposición, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública, emitió el *"Estudio de Mercado"* de 4 de abril de 2018, revisado y aprobado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que presentó las búsquedas realizadas en el sistema de compras públicas e indicó que *"De los procesos encontrado NINGUNO aplica para ser considerados dentro del estudio de mercado ya que no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en el requerimiento"* estableciendo el presupuesto referencial a base de la proforma más baja de las 3 recibidas por 2 165 817,82 USD.

Sin embargo, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación, realizados en otras casas de salud, que incluyen 8 de los 21 ítems a adquirirse, con precios unitarios inferiores a los adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-139-2018 por 1 288 053,90 USD. (Anexo 9)

#### Proceso SIE-HTMC-872-2016

El Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, encargado, con memorando IESS-HTMC-JUTCG-2016-0794-M de 27 de julio de 2016, solicitó al Jefe del Área de Cirugía la *"Adquisición de insumos médicos para la Unidad Técnica de Cirugía General"*, para lo cual adjuntó la Requisición Interna RI-1004-2016 con precios referenciales, quien con memorando IESS-HTMC-JAC-2016-1254-M de 5 de agosto de 2016, trasladó el pedido

 (CINCUENTA Y OCHO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, Encargado, que fue remitido con memorando IEES-HTMC-CGHA-2016-2502-M de 9 del mismo mes y año, al Director Técnico, encargado; y, con su visto bueno solicitó con memorando IESS-HTMC-DT-2016-2408-M de 15 de agosto de 2016, la autorización del Gerente General, encargado; quien con sumilla inserta indicó “*Compras públicas favor atender*”.

La Analista Administrativa de compras públicas, emitió el documento “*Investigación de Mercado*” de 1 de diciembre de 2016, que fue aprobado por la Jefa de la Unidad de Contratación Pública, en el que consta que realizó la búsqueda de procesos de contratación anteriores en el Portal de Compras Públicas efectuados por el hospital y otras casas de salud por los últimos 24 meses, entre otros, los procesos de contratación SI-HIESSRIO-008-2016, SIE-HJCA-B-74-2016, SIE-HTMC-590-2016 y la ínfima cuantía IC-HTMC-2016-438, determinando el presupuesto referencial por 723 435,50 USD.

En el referido estudio de mercado, consta como referencia el proceso de contratación SI-HIESSRIO-008-2016 para la adquisición de recarga de endograpadora lineal cortante, con cuchilla incorporada, con refuerzo de poliéster sintético, de 60 mm, articulable, para tejido vascular, grapa 2.5 mm, estéril, descartable; y, recarga de endograpadora lineal cortante, con cuchilla incorporada, con refuerzo de poliéster sintético, de 60 mm, articulable, para tejido regular, estéril y descartable, con un valor unitario de 397,40 USD; sin embargo, el precio referencial establecido por la Analista de Compras Públicas fue 450,86 USD.

Además, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación realizados por otras casas de salud de 3 de los 6 insumos a adquirirse, con precios unitarios inferiores a los determinados en el presupuesto referencial, generando una diferencia en comparación con los precios unitarios adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-872-2016 por 107 714 USD. (Anexo 10)

#### Proceso SIE-HTMC-128-2018

La Coordinadora General de Enfermería, con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M de 15 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico la adquisición de insumos de uso general y materiales de curación, para lo cual adjuntó la Requisición Interna RI-0491-2018 de 15 de febrero de 2018; pedido que con memorando IESS-HTMC-DT-

 (CINCUENTA Y NUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

2018-0844-M de 20 de febrero de 2018, el Gerente General con sumilla inserta en documento señaló "*Compras Públicas atender de acuerdo a Normativa Legal*".

La oficinista de la unidad de contratación pública, elaboró el documento "*Determinación del presupuesto referencial*" de 16 abril de 2018, que fue aprobado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que consta que realizó la búsqueda en el Portal de Compras Públicas, de procesos de contratación anteriores con las mismas especificaciones técnicas requeridas, efectuadas por el hospital y otras casas de salud, dando como resultado el proceso SIE-HTMC-758-2016; sin embargo, el precio referencial se estableció a base de la proforma más baja de las 3 recibidas por 790 939,20 USD.

Además, en el portal de compras públicas se evidenciaron procesos de contratación realizados por otras casas de salud, que incluían 2 de los 3 insumos a adquirirse, con precios unitarios inferiores a los determinados en el presupuesto referencial y los adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-128-2018 por 243 443,56 USD. (Anexo 11)

#### Proceso SIE-HTMC-137-2018

La Coordinadora General de Enfermería con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0134-M de 14 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico la adquisición de "*insumos de otras especialidades*" adjuntando la Requisición Interna RI-0478-2018; quien con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0845-M de 20 de febrero de 2018 solicitó la autorización del Gerente General y éste a su vez, con sumilla inserta en el documento señaló "*Compras Públicas atender de acuerdo a normativa legal*".

A base de esta disposición la Oficinista de la unidad de contratación pública elaboró el documento "*Estudio de Mercado*" de 4 abril de 2018, que fue aprobado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que consta que realizó la búsqueda de procesos de contratación anteriores en el Portal de Compras Públicas efectuados por el hospital y otras casas de salud; sin embargo, dio preferencia a la proforma más baja de las 3 recibidas, por ser los valores reales de mercado a su criterio, determinando un presupuesto referencial por 1 018 007,52 USD.

 (SESE WTA)

Sin embargo, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación realizados por otras casas de salud, de 13 de los 23 ítems de insumos médicos con precios inferiores a los determinados en el presupuesto referencial y a los adjudicados en el referido proceso SIE-HTMC-137-2018 por 277 696,41 USD. (Anexo 12)

Con oficios 0184, 0185-0005-DNA7-2019-I de 13 y 29 de enero de 2020, se solicitó a la Asistente Administrativa y al Jefe de la Unidad de Contratación Pública, informen los procedimientos realizados para la elaboración, revisión y aprobación del cálculo del presupuesto referencial, considerando los montos adjudicados en procesos de años anteriores, sin recibir respuesta.

#### Proceso SIE-HTMC-023-2019

El Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2019-0230-M de 14 de enero de 2019, solicitó al Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, el requerimiento de medicamentos para el primer cuatrimestre del año 2019, aprobada mediante Acta de Comité de Farmacoterapia 001 de fecha 3 de enero de 2019, quien trasladó el pedido al Director Técnico con memorando IESS-HTMC-CGDT-2019-0143-M, adjuntando Requisición Interna RI-0036-2019; y, con el visto bueno de este servidor con memorando IESS-HTMC-DT-2019-0155-M de la misma fecha, solicitó autorización del Gerente General, quien con sumilla inserta en el documento señaló "*Compras Públicas atender*".

A base de esta disposición, la Oficinista elaboró, el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria revisó y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública aprobó, el documento "*Estudio de Mercado*" de 20 de febrero de 2018, en el que consta que realizó la búsqueda de procesos de contratación anteriores en el Portal de Compras Públicas efectuados por el hospital y otras casas de salud, sin embargo, dio preferencia a la proforma más baja de las 3 recibidas, por ser los valores reales de mercado a su criterio, determinando un presupuesto referencial por 1 132 624,99 USD.

No obstante, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación realizados por otras casas de salud, que fueron publicados con fecha anterior a la de la consulta realizada por la citada servidora, de 9 de los 33 ítems de insumos adquiridos con precios unitarios inferiores a los determinados en el presupuesto referencial y del



adjudicado en el referido proceso SIE-HTMC-023-2019 por 393 049,24 USD. (Anexo 13)

Lo expuesto se presentó, por cuanto los servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron el estudio de mercado, no consideraron las adjudicaciones realizadas en procesos similares de los ítems a adquirirse; incumpliendo el artículo 2 de la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, e, inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión; lo que ocasionó una diferencia entre el precio adjudicado de los procesos en comparación con adquisiciones realizados por el propio hospital y otras casas de salud para la adquisición de los mismos ítems por 5 351 017,90 USD.

Con oficios 365 al 369, 372, 373-0005-DNA7-2019-I, de 16 y 17 de abril de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

El Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria con periodo de gestión del 1 de diciembre de 2017 al 30 de julio de 2019, con comunicación de 7 de mayo de 2020, respecto de la determinación del presupuesto referencial para el proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, indicó que realizó un cálculo con medida de tendencia central - promedio o media, observando el procedimiento establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 en su artículo 9; sin embargo, la citada resolución no considera realizar un promedio o media; y, la misma únicamente cuenta con dos artículos; por lo que la observación de auditoría se mantiene.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, encargada, actuante entre el 2 de agosto de 2017 y el 19 de septiembre de 2017, con comunicación de 7 de mayo de 2020, referente a la determinación del presupuesto referencial para el proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, indicó:

*"...el informe de contraloría, corresponde a un contrato modificatorio con fecha 2016-12-06 19:35:44, es decir, con fecha posterior al estudio de mercado realizado por la suscrita (...)"*

 (SESENTA Y DOS)

Sin embargo, el contrato modificatorio SI-HIESSRIO-002-2016 fue suscrito el 10 de agosto de 2016, previo al estudio del mercado indicado por la servidora, por lo que no se modifica la observación de auditoría.

La Asistente de la Unidad de Contratación Pública que actuó del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2019, con comunicación de 17 de mayo de 2020, señaló que realizó el cálculo promedio entre procesos de contratación realizados en los 24 meses anteriores, entre el precio adjudicado más la inflación y la proforma recibida siendo el procedimiento aplicado en el área de compras públicas; sin embargo, en el portal de compras públicas constan procesos de contratación realizados por otras casas de salud de 3 de los 6 insumos a adquirirse, con precios unitarios inferiores que no fueron considerados por la servidora; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

La Oficinista de la Unidad de Compras Públicas actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 14 de julio de 2020, en relación a la determinación del presupuesto referencial para los procesos de contratación SIE-HTMC-128-2018 y SIE-HTMC-023-2019, indicó que realizó la búsqueda de procesos adjudicados en la página del Sistema Nacional de Contratación Pública para los años 2016, 2017 y 2018; solicitó proformas mediante correo electrónico registrados en la base de datos del hospital; y, recibió proformas en la ventanilla de la Unidad de Contratación Pública; sin embargo, se evidenciaron procesos de contratación realizados por otras casas de salud con precios unitarios inferiores a los determinados en el presupuesto referencial y los adjudicados en el referido proceso; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

La Asistente de la Unidad de Contratación Pública actuante entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2019, con comunicación de 30 de julio de 2020, con respecto a la determinación del presupuesto referencial para el proceso de contratación SIE-HTMC-181-2018, indicó:

*"... Cabe indicar que al momento de las búsquedas de procesos en el portal de compras son cientos de procesos de los cuales un poco complicado revisar uno por uno ya que como entenderá el HTMC es un hospital inmenso que llegan requerimientos aproximadamente 50 diarios debido a que es un hospital de tercer nivel en donde hay una gran afluencia de paciente con diversas enfermedades (tener en cuenta que algunos requerimientos contenían muchos ítems) y buscar por cada procesos que aparecía en la herramienta de búsqueda de procesos del portal (...)"*



(SESENTA Y TRES)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Y, la Asistente Administrativa Unidad de Contratación Pública actuante entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, con comunicación de 30 de julio de 2020, con respecto a la determinación del presupuesto referencial, indicó:

*“...puedo manifestar que dentro de los estudios de mercado realizados como usted menciona si se realizó la búsqueda dentro del portal de compras públicas SERCOP cumpliendo con lo manifestado en la Resolución Administrativa Nro. RE-SERCOP-2016-0000088, en la cual como indique menciona de manera general que se realice la búsqueda de procesos mas no realizar la búsqueda de ítem por ítem requerido, y al no encontrar procesos que cumplan con las mismas características a lo solicitado se dio nuevamente cumplimiento a la resolución mencionada tomando en consideración valores de proformas (...).”*

Lo mencionado por las servidoras no modifica lo comentado, por cuanto auditoría evidenció que en el portal de compras públicas se adquirieron ítems con las mismas características que no fueron considerados al realizar la determinación del presupuesto referencial, tomando como referencia proformas recibidas.

La Jefe de la Unidad de Contratación Pública actuante entre el 11 de noviembre de 2016 y el 13 de junio de 2017, con comunicación de 8 de julio, con respecto a la determinación del presupuesto referencial del proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, señaló que las especificaciones entre los procesos adjudicados en otras casas de salud y en el hospital son diferentes; sin embargo, el Apoyo Técnico del equipo de auditoría con informe de 17 de marzo de 2020, indicó que cumplen con las especificaciones técnicas indicadas; por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

### **Conclusión**

Los servidores que realizaron, revisaron y aprobaron, el establecimiento del presupuesto referencial de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, sobreestimaron los precios unitarios de los insumos a adquirirse, debido a que no consideraron las compras similares realizadas por ésta y otras casas de salud; lo que ocasionó una diferencia en comparación con procesos similares por 5 351 017,90 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General**

13. Dispondrá al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, previo a la aprobación del presupuesto referencial, verifique que se realizó la búsqueda de procesos de



(SESENTA Y CINCO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

contratación de años anteriores que contengan medicamentos e insumos médicos de iguales características a los solicitados y se considere los precios a fin de obtener las mejores condiciones en los procesos de contratación y precautelar los recursos públicos.

### **Incumplimiento de plazos contractuales sin cobro de multas**

#### Proceso SIE-HTMC-003-2015

Los Gerentes Generales del Hospital Teodoro Maldonado Carbo y de la empresa Álvarez Larrea Equipos Médicos ALEM CIA. LTDA., suscribieron el contrato Área Médica T.M.C. 021-2015 de 13 de marzo de 2015, para la "adquisición de 1607 unidades de recarga de endograpadora lineal cortante de 60MM, sin cuchilla incorporada para tejido regular, estéril, descartable para el área de cirugía" por 485 956,80 USD, que en sus cláusulas Séptima "Plazo", Octava "Multas"; y, Décima "Administración del Contrato" señalan:

*"... **Cláusula Séptima.- Plazo.- 7.01.-** El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **CUARENTA Y CINCO (45) días** detallados a continuación: El 10% de estos insumos se entregará en 15 días a partir de la fecha de la suscripción del contrato y el saldo a 45 días plazo a partir de la disponibilidad del anticipo... **Cláusula Octava.- Multas.- 08.01.-** Por cada día de retraso en la entrega del objeto contractual, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor total del contrato... **08.02.-** Dichas multas serán cobradas excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor... **08.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el HTMC, podrá darlo por terminado el contrato anticipada y unilateralmente... **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- 10.01.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante, designa mediante Resolución No. HTMC-095-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, a la Dra... Jefe del área de Cirugía como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)"*

Sin embargo, 63 días después de la suscripción del contrato, el Gerente General de la empresa Álvarez Larrea Equipos Médicos ALEM CIA. LTDA., con comunicación de 15 de mayo de 2015, respecto de la entrega de los insumos adquiridos, señaló:

*"...tenemos la novedad que aún no me entregan el contrato para poder realizar la entrega del material, lo cual importamos el material y lo tenemos listo para la entrega... Solicito su autorización para el despacho del contrato a fin de proporcionar la mercadería que ya está lista para la entrega, y a su vez no se nos cobre MORA ya que esta con fecha 13 de Marzo y teníamos 15 días para entregar  
(SESENTA Y CINCO)"*



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

*el 10% de la mercadería y como no se nos ha comunicado no es responsabilidad de nuestra empresa (...)*".

La Gerente General, con sumilla inserta en el referido documento señaló, "Asesoría Jurídica favor atender", por lo que la Coordinadora General Jurídica con memorando IESS-HTMC-CGJ-2015-0297-M de 1 de julio de 2015, emitió el siguiente informe jurídico del contrato 021-2015:

*"... **ANALISIS:** El expediente del proceso fue encontrado en una de las perchas de la Gerencia General, conjuntamente con cuatro procesos más, con la diferencia que en aquel expediente constaban TRES (3) Contratos con las respectivas firmas... constituyendo un Acto Administrativo válido.- **RECOMENDACION:** Considerando que dentro de la Cláusula Séptima de este Contrato Nro. 021-2015, se establece que el plazo para la entrega total de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **CUARENTA Y CINCO (45) días**, detallando que el 10% de estos insumos se entregarán en 15 días a partir de la fecha de la suscripción del contrato y el saldo a 45 días plazo a partir de la disponibilidad del anticipo, y como el contrato se firmó el 13 de marzo de 2015, podría alegarse la mora del contratista, más sin embargo, esa mora no es imputable a la misma, en razón de que el contrato nunca fue distribuido, por ello, una vez que sea distribuido a las áreas correspondientes, el Administrador del Contrato debería realizar un informe que libere de responsabilidad al contratista por el plazo transcurrido.- De igual forma, en la Cláusula Décima de este mismo contrato, se designa como Administrador a la ... Jefe del Área de Cirugía, quien en la actualidad no ejerce dicho cargo, por ello, esta Coordinación General Jurídica recomienda que se nombre a un nuevo Administrador del Contrato (...)*".

En el mencionado informe no se evidencia el criterio utilizado por la Coordinadora General Jurídica para eximir de la mora al contratista, considerando que el mismo solicitó que no se le cobre la multa por el incumplimiento del contrato, además, se evidenció que el proveedor no realizó la solicitud formal de ampliación de plazo a la entidad.

La Coordinadora General Jurídica, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2015-289 de 8 de julio de 2015, remitió a la Jefe de la Unidad de Contratación Pública, el expediente del proceso de contratación y seis ejemplares del contrato área médica 021-2015; es decir, 117 días después de su suscripción.

La Gerente General, con memorando IESS-HTMC-GG-2015-0550-M de 08 de julio de 2015, designó como nuevo administrador de contrato al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, quien en su informe y acta de entrega-recepción definitiva

de los bienes de 1 de septiembre de 2015, estableció 40 días de mora por el

*(SESENTA Y SEIS)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

incumplimiento del plazo y una multa por 19 438,40 USD, contados desde la fecha en la que se distribuyó el contrato hasta la fecha de suscripción del acta entrega recepción definitiva de las endograpadoras, sin considerar que el proveedor no solicitó la ampliación de plazo para la entrega de los bienes adquiridos.

No obstante, el 10% de los insumos debieron entregarse en 15 días a partir de la fecha de la suscripción del contrato, es decir, hasta el 28 de marzo de 2015; y, fueron entregados el 9 de septiembre de 2015 según consta en el comprobante de ingreso 2403; por lo que existió un retraso de 165 días en el cumplimiento de la entrega del objeto contractual, que generaría una multa por 80 182,87 USD, estableciéndose una diferencia por 60 744,47 USD, en relación con el valor calculado por el Administrador del Contrato, así:

CÁLCULO DE MULTAS	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2015-03-13
PLAZO PARA LA ENTREGA DEL 10% DEL CONTRATO EN DÍAS	15
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL 10%	2015-03-28
FECHA DE INGRESO A BODEGA	2015-09-09
RETRASO EN DÍAS	165
VALOR CONTRATO USD	485 956,80
MULTA DEL 1 X 1000 POR CADA DÍA DE RETRASO EN LAS OBLIGACIONES USD	485,96
VALDR MULTA SEGÚN AUDITDRÍA USD	80 182,87
VALDR CALCULADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO USD	19 438,40
DIFERENCIA POR COBRAR USD	60 744,47

Lo comentado se presentó, debido a que la Coordinadora General Jurídica, presentó un informe eximiendo de la multa al contratista sin argumentación legal a pesar que el Contratista entregó los bienes con un retraso de 165 días; ocasionando que no se cobren multas al contratista por 60 744,47 USD; incumpliendo la cláusula séptima, octava y novena del contrato Área Médica T.M.C. # 021-2015; artículo 116 Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los números 1, 5,6 y 10 del artículo 37 de la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS; el numeral 3.5 "Plazo de ejecución" de la sección III "Condiciones de procedimiento" de los pliegos; respectivamente; las cláusulas Séptima "Plazo" y Octava "Multas" del contrato Área Médica T.M.C. 021-2015; e inobservando la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

 (SESENTA Y SIETE)

Proceso RE-HTMC-025-2016

El Gerente General encargado del Hospital y el Representante Legal de SIMED S.A., suscribieron el contrato área médica T.C.M. 146-2016 de 16 de mayo del 2016 para la "Adquisición de reactivos para la unidad técnica de genética y molecular del Hospital Teodoro Maldonado Carbo" por 552 646 USD, que en sus cláusulas Séptima "Plazo"; Octava "Multas"; y, Décima "Administración del Contrato" señalan:

**"... Cláusula Séptima.- PLAZO.- 7.01.** El plazo para la ejecución del objeto del contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de **DIEZ (10) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del contrato... **Cláusula Octava.- MULTAS.- 8.1.** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato. - **8.2.-** Dichas multas serán cobradas, excepto en el caso de caso fortuito o fuerza mayor... **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ... 10.01.-** La entidad contratante designará de manera expresa al **Jefe Unidad Técnica de Genética y Molecular... administrador (a)** del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. (...)"

Por lo expuesto, el plazo para la entrega de los reactivos, venció el 26 de mayo de 2016; sin embargo, el Jefe de la Unidad y el Médico Patólogo Clínico de la unidad de Genética y Molecular, en calidad de Administrador de Contrato y Técnico no Interviniente, respectivamente; y, el Delegado de la empresa SIMED, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Definitiva el 13 de julio de 2016, cuya Cláusula Quinta "Liquidación Económica" establece multas por 4 421,17 USD por 8 días de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme el Informe del Administrador de Contrato de la misma fecha que consideró el inicio del contrato desde la fecha de su protocolización y no desde la suscripción del contrato; ocasionando que no se calcule multas por 48 días de retraso por 26 527,01 USD, generando una diferencia por descontar de 22 105,84 USD en relación con el valor calculado por el Administrador del Contrato, así:

PROCESO RE-HTMC-025-2016

## CÁLCULO DE MULTAS

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2016-05-16
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS REACTIVOS EN DÍAS CALENDARIO	10
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA DE LOS REACTIVOS	2016-05-26
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	2016-07-13
DÍAS TRANSCURRIDOS	58
RETRASO EN DÍAS	48
MULTA CALCULADA	4 421,17
VALOR CONTRATO USD	552 646,00

*(Se setenta y cinco)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

MULTA DEL 1 X 1000 POR CADA DÍA DE RETRASO	552,65
VALOR MULTA SEGUN AUDITORIA	26 527,01
VALOR CALCULADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO USD	4 421,17
DIFERENCIA POR COBRAR USD	22 105,84

Lo expuesto se originó, debido a que el Administrador del Contrato, realizó el computo de los plazos considerando como fecha de inicio la protocolización del contrato y no desde su suscripción a pesar que el proveedor no entregó los insumos en el plazo establecido en el contrato, incumpliendo las cláusulas Séptima "Plazo"; Octava "Multas"; y, Décima "Administración del Contrato" del contrato Área Médica T.M.C. 152-2018; el artículo 80 Administrador del contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 116 Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, y 121 Administrador del contrato, de su Reglamento; e, inobservando la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

Proceso SIE-HTMC-872-2016

El Gerente General, Encargado y el Apoderado Especial de Álvarez Larrea Equipos Médicos - ALEM CIA. LTDA., suscribieron el contrato área médica T.M.C. 063-2017 de 10 de febrero de 2017, para la "Adquisición de insumos médicos para la unidad técnica de cirugía General del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo", por 708 700 USD que en sus cláusulas Séptima "Plazo"; Octava "Multas"; y, Décima "Administración del Contrato" señalan:

**"... Cláusula Séptima.- PLAZO.- 7.01.** El plazo para la ejecución del objeto del contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de **QUINCE (15) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del contrato... **Cláusula Octava.- MULTAS.- 8.1.** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato. - **8.2.-** Dichas multas serán cobradas, excepto en el caso de caso fortuito o fuerza mayor... **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ... 10.01.-** La entidad contratante designará al **Jefe Unidad Técnica de Cirugía General** como administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. (...)"

El Director Administrativo Financiero, Subrogante, con oficio IESS-DIR-INT-CONTRATO063-2017 de 27 de marzo de 2017, solicitó al contratista Álvarez Larrea Equipos Médicos - ALEM CIA. LTDA, la entrega anticipada de un grupo de insumos, los cuales fueron recibidos el 27 y 29 de marzo de 2017, pero ingresados en el sistema

 (SESENTA Y NUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

MIS/AS400 el 11 y 25 de abril del mismo año, según comprobantes de ingreso 3188 y 3290, respectivamente, es decir con un retraso de 59 días, debido a la falta de documentación por parte del Proveedor, conforme informó el Auxiliar de Servicios de la Bodega General, en comunicación de 25 de abril de 2017 dirigida a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas, así:

DESCRIPCIÓN	Unidades según Comprobante de ingreso a bodega Número		Und.
	3188	3290	
MALLA PARA EVENTRACIÓN 30 x 30 cm de polipropileno o poliéster, estéril, descartable.	37	113	150
AGUJA DE VERRES, CON BISEL, MANDRIL METÁLICO, con conector Luer Lock, estructura 100-150, estéril, descartable.	108	292	400
TROCAR DE 5mm. PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, con conector Luer Lock, con sistema de seguridad, punzón metálico con cuchilla lineal en forma de V, cánula radiopaca, sistema antifuga de CO2, estéril descartable.	800	1200	2000
Recarga de endograpadora lineal cortante, CON cuchilla incorporada, con refuerzo de poliéster sintético, de 60 mm, ARTICULABLE, para tejido grueso, estéril, descartable.	269	31	300
Recarga de endograpadora lineal cortante, CON cuchilla incorporada, con refuerzo de poliéster sintético, de 60 mm, ARTICULABLE, para tejido vascular, grapa 2.5mm, estéril, descartable.	119	181	300
Recarga de endograpadora lineal cortante, CON cuchilla incorporada, con refuerzo de poliéster sintético, de 60 mm, ARTICULABLE, para tejido regular, estéril, descartable.	464	136	600
Suman			3.750

El Administrador del Contrato, el Técnico que no intervino en el proceso y el delegado de Álvarez Larrea Equipos Médicos - ALEM CIA. LTDA., suscribieron el acta entrega recepción definitiva el 21 de agosto de 2017, en la que se determinó 13 días de mora por incumplimiento del plazo contractual, contados desde la fecha de protocolización del contrato del 1 de marzo de 2017 hasta el 16 del mismo mes y año, como fecha de entrega de los bienes y una multa por 9 213,10 USD; sin considerar que el plazo contractual culminaba el 25 de febrero de 2017 y que los bienes se recibieron el 25 de abril de 2017, por lo que el incumplimiento es de 59 días y estableciéndose una multa no cobrada por la diferencia de 32 600,20 USD, así:

**PROCESO SIE-HTMC-872-2016**

**CÁLCULO DE MULTAS**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2017-02-10
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS EN DÍAS CALENDARIO	15
FECHA MÁXIMA PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS	2017-02-25

 (SEJENTA)

FECHA EN QUE LOS INSUMOS ESTUVIERON A DISPOSICIÓN DE LOS PACIENTES SEGÚN EL SISTEMA MIS AS/400	2017-04-25
DÍAS TRANSCURRIDOS	74
RETRASO EN DÍAS	59
VALOR CONTRATO USD	708 700,00
MULTA DEL 1 X 1000 POR CADA DÍA DE RETRASO	708,70
VALOR MULTA SEGÚN AUDITORÍA	41 813,30
<b>VALOR CALCULADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO USD</b>	<b>9 213,10</b>
<b>DIFERENCIA POR COBRAR USD</b>	<b>32 600,20</b>

Lo expuesto se originó, debido a que el Administrador del Contrato realizó el cómputo de los plazos considerando como fecha de inicio la protocolización del contrato y no la de su suscripción, a pesar que el contratista no entregó los insumos en los plazos establecidos, incumpliendo las cláusulas Séptima "Plazo", Octava "Multas", y, Décima "Administración del Contrato" del contrato Área Médica T.M.C. 063-2017; los artículos 80 Administrador del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 116 Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, y 121 Administrador del contrato, de su Reglamento; e, inobservando la Norma de Control Interno 100-03.

Por lo expuesto, en los procesos de contratación descritos anteriormente los proveedores incumplieron los plazos establecidos en los contratos para la entrega de los bienes y servicios, situación que no fue considerada por los administradores de los contratos para el cálculo de las multas establecidos en las actas de entrega recepción ocasionando que no se cobren multas por 93 344,67 USD.

Con oficios 354 al 459, 461 al 473-0005-DNA7-2019-I, de 30 de mayo de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y proveedores relacionados con la presente acción de control.

El Ex Jefe y Médico Patólogo Clínica de la Unidad de Genética y Molecular actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015; y, el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, respectivamente con comunicaciones de 8 de julio de 2020, en relación al proceso de contratación RE-HTMC-025-2016, en similares términos indicaron que el cobro de la mora se realizó desde la fecha de protocolización del contrato T.M.C.146.2016; sin embargo, de acuerdo a la Cláusula Séptima del contrato referente al plazo, que indica que el mismo será de 10 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

 (SETENTA Y UNO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

El Médico Especialista en Cirugía General 1 actuante entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 9 de julio de 2020, en calidad de Administrador del Contrato T.M.C. 063-2017 correspondiente al proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, manifestó que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-0841-M de 10 de mayo de 2017, fue designado como administrador de contrato y que fue posterior a la fecha del plazo para la entrega de insumos médicos; y, que el acta de entrega recepción y el informe de administrador de contrato fueron realizados por la Jefatura Administrativa de Bodega y Control de Activos; sin embargo, en el memorando de designación de administrador de contrato indica *"...será de su exclusiva responsabilidad adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados de la contratista y tomar todas las medidas pertinentes para la adecuada ejecución del mismo, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, plazos y costos previstos (...)"*; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

EL Cirujano Tratante actuante entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de octubre de 2020, con comunicación de 9 de julio de 2020, en calidad de Técnico no interviniente para el proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, señaló:

*"...Los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la resección, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajuste de precios pagados, pendientes de pagos, multas, mora y cualquier otra circunstancia que se estime necesarias son de exclusiva responsabilidad del administrador del contrato (...)"*.

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, debido a que en acta de entrega recepción de 21 de agosto de 2017, en la Cláusula Novena *"ACEPTACIÓN DE LAS PARTES"*, expresa la aceptación a todo lo determinado en el acta mencionada, incluyendo el cálculo de multas y las fechas tomadas para dicho cálculo.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y el Traumatólogo actuante entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2019; 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, con oficios 0006-CEVB-HTMC-2020 y 002-CPLK-HTMC-2020 de 14 de julio de 2020, en calidad de Administrador de Contrato y de Técnico no interviniente, respectivamente, para el proceso de contratación SIE-HTMC-011-2019, en términos similares, señalaron:

*(SEBENA Y SU)*

*"...usted hace referencia y considera la comunicación recibida emitida por el Guardalmacén de la época, quien manifiesta que se generó un retraso en el ingreso del sistema AS400 por documentación faltante, quién además reitera y deja constancia que los ítems si fueron recibidos el 18 de junio de 2019 (...)"*

Lo mencionado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría debido a que en el acta de entrega recepción no se consideró que los insumos registraron un egreso de 4 de julio y el ingreso de 30 de julio de 2019, indicados en comunicación de 14 de febrero de 2020, período en el cual los insumos médicos no se encontraron a disposición de los pacientes y no se calculó multas.

La Coordinadora General Jurídica actuante entre el 1 de mayo de 2015 y 7 de julio de 2015, con oficio EMV-ECGJ-HTMC-001-2020 de 18 de julio de 2020, con respecto al pronunciamiento jurídico para el proceso de contratación SIE-HTMC-003-2015, indicó:

*"...En razón de que la Coordinación General Jurídica emite el informe a la Gerente General donde advierte que respecto de la petición realizada por la compañía Álvarez Larrea Equipos Médicos ALEM CIA. LTDA., el 15 de mayo de 2015, efectivamente no se había distribuido el contrato, considerando que es un contrato válido, y el bien a entregarse era necesario y que en caso de que se hubiera dado por terminado e iniciar un nuevo proceso de contratación tomaría más tiempo al ya transcurrido y más bien, ante la afirmación del contratista de que todo lo tenía listo para la entrega, y como no se había entregado el anticipo, y que sólo con este anticipo se entregaba la segunda parte de los insumos, el contrato no iba a tardarse en cumplir (...)"*

Lo mencionado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, debido a que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2015-0297-M de 1 de julio de 2015, recomendó que la mora no es imputable y que el Administrador del Contrato debía realizar un informe que libere de responsabilidad al contratista por el plazo transcurrido.

EL Gerente General de la empresa SIMED S.A., con oficio MZ-2102-2020 de 10 de julio de 2020, en relación al proceso de contratación RE-HTMC-025-2016 y contrato T.M.C. 146-2016, señaló:

*"... Sin perjuicio de las diferencias de cálculo que hubieran podido presentarse por parte del Administrador del contrato, SIMED S.A., reitera su compromiso y voluntad de cancelar la cantidad de USD \$ 22.105,84 establecida como diferencia por cobrar, por parte del Equipo Auditor (...)"*

Además, la Apoderada Especial de la citada empresa con oficio MZ-2363-2020 de 7 de agosto de 2020, en relación al proceso de contratación RE-HTMC-025-2016 y contrato

*(SESENTA Y TRES)*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

T.M.C. 146-2016 adjuntó el Comprobante de Ingreso 2020-350442 de 29 de julio de 2020 por 22 105,84 USD correspondiente a la multa calculada por auditoría, lo cual ratifica el criterio de auditoría.

El Gerente General de la empresa ALVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS ALEM CÍA. LTDA., con comunicaciones de 6 y 28 de julio de 2020, con respecto al proceso de contratación SIE-HTMC-003-2015, indicó:

*"... El contrato público es un contrato solemne que solo se perfecciona con el cumplimiento de formalidades especiales. En éste caso, de la entrega de un ejemplar al contratista por parte de la entidad contratante.- Incluso, la Coordinadora General Jurídica de la misma entidad contratante es decir del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, mediante Memorando Nro. IESS-HTMC-CGJ-2015-0297-M de 01 de julio de 2015 recomienda eximir de responsabilidad al Contratista por incumplimiento de la parte de la entidad pública de la formalidad de entrega del contrato (...)"*

Y, en relación al proceso de contratación SIE-HTMC-872-2016, indicó:

*"...el contrato público 063-2017 suscrito por mi representada, ciñéndose a la formalidad prevista en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se protocoliza ante Notario Público con fecha 01 de marzo de 2017; fecha en la cual empieza a correr el plazo para el cumplimiento del objeto contractual una vez cumplida la formalidad dispuesta por la Ley (...)"*

Lo expuesto por el Gerente General de ALEM CÍA. LTDA. no modifica lo comentado debido a que la Cláusula Séptima "PLAZO" de los contratos derivados de los procesos de contratación antes descritos, establecieron que se contabiliza a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

## **Conclusión**

En los procesos de contratación; los Contratistas adjudicados entregaron los bienes con un retraso de hasta 165 días sin que se les impute multa por el incumplimiento, debido a que los Administradores de Contrato no calcularon, establecieron, ni cobraron multas según las cláusulas que estipulaban los contratos; y, la Coordinadora Jurídica emitió un pronunciamiento eximiendo de la multa al contratista sin argumentación legal, lo que ocasionó que no se cobren multas a los contratistas por 93 344,67 USD, que no se tramite la terminación unilateral del contrato y no se dispongan de los insumos adquiridos dentro del plazo contratado.

 (SESENTA Y CUATRO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

## Recomendación

### Al Gerente General

14. Dispondrá a los Coordinadores Generales Jurídicos, incluir en las cláusulas contractuales la fecha máxima (día, mes y año) para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la finalidad que no esté sujeto a interpretación su observancia y se calculen las multas en caso de incumplimiento.

### Proveedores que no cumplían los requisitos mínimos fueron habilitados a la puja.

#### Proceso SIE-HTMC-128-2018

El Director Administrativo con Resolución SIE-HTMC-128-I-2018 de 08 de mayo de 2018, aprobó el inicio del proceso de subasta inversa electrónica SIE-HTMC-128-2018 para "la adquisición de materiales de curación de uso general"; autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas, cronograma; y, designó a la Comisión Técnica conformada por la Coordinadora General de Enfermería, como delegada de la Dirección Administrativa; al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, en calidad de titular del área requirente; y, al Licenciado en Enfermería, como profesional afín al objeto de contratación.

El numeral 4.1.4 "experiencia general y específica mínima" de la sección IV "Evaluación de las ofertas técnicas" de los pliegos, señala como requisito:

*"...el oferente deberá presentar mínimo 1 contrato con su acta de entrega recepción definitiva y factura que acredite su experiencia en ejecución de proyectos y/o contratos en referencia a la venta de dispositivos e insumos médicos en general en el sector público o privado, por un monto total de USD 316,375,68 (...)"*

Al respecto, los Miembros de la Comisión Técnica con Acta e Informe de Calificación de Ofertas de 30 de mayo de 2018, recomendaron habilitar a la puja a los oferentes con RUC 0903559649001 y 0924315005001 por cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos; sin embargo, este último para acreditar su experiencia, presentó entre otros, el contrato 320-1191-017-HNAJV-2017 correspondiente al proceso SIE-HNAJV-012-2017 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS

TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CÓDIGO DE TRABAJO Y PERSONAL DEL  
(SESENTA Y CINCO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

REGIMEN DE LOSEP DEL HOSPITAL NEUMOLÓGICO ALFREDO J. VALENZUELA”, por 54 710 USD, que fue aceptado como válido, a pesar de que el objeto de contratación no guarda relación con el objeto de la adquisición y el requerido en los pliegos.

Con oficios 0233, 234 y 235-0005-DNA7-2019-I de 13 de febrero de 2020, auditoría solicitó a los Miembros de la Comisión Técnica, informar el criterio utilizado por el cual se consideró las prendas de protección para los trabajadores como dispositivos e insumos médicos en general para habilitar al oferente, de lo cual el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, con comunicación de 11 de marzo de 2020, señaló:

*“... El ente rector de salud Ministerio(SIC) de Salud Pública (MSP) emite manuales, protocolo(SIC), entre ellos **(MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)** el mismo que fue aprobado en el año 2016 vigente a la fecha, Descripción(SIC) de lo que establece el Manual “... **De acuerdo con estos principios, tienen riesgo de exponerse a factores adversos relacionados con la bioseguridad, los siguientes “Los profesionales de la salud que, en contacto con los pacientes no utilicen dispositivos médicos para protección personal (bata, guantes, gorro, mascarilla, gafas y/o protector ocular), o que durante su actividad asistencial se encuentren expuesto a fluidos corporales y materiales cortopunzantes (...)”.***

No obstante, el contrato presentado por el oferente no contempló la adquisición de prendas de vestir relacionados con la bioseguridad de los profesionales de la salud, sino de prendas de protección para personal de código de trabajo, con lo cual no acreditaría con este contrato la experiencia requerida.

Situación que se presentó, debido a que los Miembros de la Comisión Técnica no verificaron que el contrato presentado para garantizar la experiencia del oferente con RUC 0924315005001 tenga relación con el objeto de contratación, lo que ocasionó que se habilite al oferente que no cumplió con la experiencia y al proveedor con RUC 0903559649001 para la etapa de puja, obteniendo un descuento del 1,01% por 8 666,32 USD del valor de su oferta y no del 5% por 39 546,96 USD, si se hubiera realizado el proceso de negociación con el único oferente que si cumplió con los requisitos, estableciéndose una diferencia por 30 880,13 USD de la cual la entidad no se benefició; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 45 de su Reglamento; 168 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72-2016 de 31 de agosto de 2016; el numeral 4.1.4 “*experiencia general y específica mínima*” de la sección IV “*Evaluación de las ofertas técnicas*” de los pliegos; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-01

 (SEÑATA Y SEÑR)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Control Interno; y el oferente incumplió el numeral 14 de la Sección I, Formulario de Oferta de los Pliegos del proceso de contratación.

### Inconsistencias del Proceso SIE-HTMC-112-2018

El Coordinador General, con Resolución SIE-HTMC-112-I-2018 de 4 de mayo de 2018, aprobó el inicio del proceso mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-HTMC-112-2018 para "*Mantenimiento preventivo y correctivo incluye repuestos anual para el sistema de climatización por agua helada centro Gineco obstétrico y emergencia del HTMC*" con un plazo de ejecución de 365 días contados desde la fecha de suscripción del contrato; autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas, cronograma; y, designó como miembros de la comisión técnica del proceso al Jefe de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimientos de Edificios, designado por la Coordinación General Administrativa; el Ingeniero Civil 1, Titular del Área Requirente; y, al Técnico de Mantenimiento, Profesional afín al objeto de contratación.

En el numeral 4.1.5 "*Experiencia mínima del personal técnico*" de la sección IV de los pliegos, establece como requisitos para confirmar la experiencia, la presentación de "*certificados que acrediten experiencia en mantenimiento y reparación en sistemas de climatización hospitalaria*".

Al respecto, los Miembros de la Comisión Técnica con Acta e Informe de Calificación de Ofertas de 25 de junio de 2018, recomendaron habilitar a la puja a la empresa CLIMATEKECUADOR CÍA. LTDA. y a los oferentes con RUC 1101994554001 y 0704307693001 por cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos; sin embargo, este último oferente presentó experiencia que no correspondía al mantenimiento y reparación en sistemas de climatización hospitalaria, así:

Proceso	Entidad	Descripción
SIE-DPCJCX-004-2016	Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Cotopaxi	Adquisición de equipos y materiales para el sistema mecánico, transporte e instalación de aires acondicionados dentro del proceso de "remodelación de la unidad judicial multicompetente de la Maná - provincia de Cotopaxi"
SIE-CELTGM-006-16	Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.	Servicio de mantenimiento a los acondicionadores de aire de la unidad de negocio termogas Machala
SIE-EPP-2002300-15	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROEQUADOR	Repuestos para aire acondicionado

Fuente: Oferta presentada por el oferente con RUC 0704307693001  
(SESENTA Y SIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica validaron la experiencia presentada por el oferente con RUC 0704307693001 a pesar de que no correspondía a la requerida en los pliegos, ocasionando que se le habilite a la puja, conjuntamente con la empresa CLIMATEKECUADOR CIA. LTDA., que si cumplió los todos los requisitos, obteniendo un descuento del 2,079 % de la oferta inicial de la citada empresa por 10 299 USD, conforme consta en el Informe de Resultado de la Puja SIE-HTMC-112-2018 de 28 de junio de 2018; y, no a través de un proceso de negociación que beneficiaría a la entidad con el descuento de al menos el 5% de la oferta económica por 24 764,95 USD, estableciéndose una diferencia de 14 465,95 USD de la cual no se benefició el hospital; conforme lo establece el artículo 47 Casos de negociación única, del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Los Miembros de la Comisión Técnica incumplieron los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 168 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72-2016 de 31 de agosto de 2016; el numeral 4.1.5 Experiencia mínima personal técnico de los pliegos; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 Control interno y el oferente incumplió el numeral 14 de la Sección I, Formulario de Oferta de los Pliegos del proceso de contratación.

Con oficios 442, 447 al 451-0005-DNA7-2019-I, de 29 de junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

El Técnico en Mantenimiento actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con comunicación de 9 de julio de 2020, en relación a la habilitación a la puja de los oferentes con RUC 0704307693001 y CLIMATEKECUADOR CIA. LTDA., indicó:

*"... En vista de la emergencia de no contar con el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo incluye repuestos anual para el sistema de agua helada centro gineco obstétrico y emergencia del HTMC se tomó la decisión con los miembros de la comisión técnica a empresa CLIMATEKECUADOR CIA. LTDA. siendo la mejor oferta (sic) y con más experiencia en ámbito de equipos de climatización (...)"*

Lo mencionado por el Técnico en Mantenimiento no modifica lo comentado por auditoría, debido a que como miembro de la comisión técnica habilitó a la puja al oferente con RUC 0704307693001 sin cumplir con la experiencia requerida en los pliegos, lo que

 (SESENTA Y OCHO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

ocasionó que no se realice la negociación con la empresa CLIMATEKECUADOR CIA. LTDA. y se obtenga el descuento de al menos el 5% de la oferta económica.

El Licenciado de Enfermería actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2019, con oficio 001-JHPB-2020 de 20 de julio de 2020, en calidad de Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HTMC-128-2018, no presentó argumentos que modifiquen la observación de auditoría; con respecto, al proceso de contratación SIE-HTMC-112-2018, indicó que la compañía con RUC 0704307693001 cumplió con todo lo establecido; sin embargo, la compañía en mención adjuntó como experiencia un contrato que no correspondía al mantenimiento y reparación en sistemas de climatización hospitalaria.

### Conclusiones

El oferente con RUC 0903559649001, para acreditar su experiencia presentó entre otros, el contrato 320-1191-017-HNAJV-2017 correspondiente al proceso SIE-HNAJV-012-2017 para la *"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CÓDIGO DE TRABAJO Y PERSONAL DEL REGIMEN DE LOSEP DEL HOSPITAL NEUMOLÓGICO ALFREDO J. VALENZUELA"*, por 54 710 USD, con el cual acreditó su experiencia a pesar que el objeto del contrato no guarda relación con el de la adquisición, ocasionando que se adjudique y contrate a un oferente que no cumplió los requisitos establecidos en los pliegos; y, no a través de un proceso de negociación que beneficiaría a la entidad con el descuento de al menos el 1,01% por 8 666,32 USD del valor de su oferta y no del 5% por 39 546,96 USD.

El oferente con RUC 0704307693001, presentó los contratos derivados de los procesos de contratación SIE-DPCJCX-004-2016, SIE-CELTGM-006-16 y SIE-EPP-2002300-15, los cuales corresponden a la adquisición de equipos, materiales, repuestos y mantenimiento de aire acondicionado en instituciones que no pertenecen a la red de salud pública, mientras que lo solicitado en los pliegos correspondía al mantenimiento y reparación en sistemas de climatización hospitalaria; lo que ocasionó que los Miembros de la Comisión Técnica habiliten a la puja a oferentes que no cumplían con los requisitos solicitados en los pliegos; y, no a través de un proceso de negociación que beneficiaría a la entidad con el descuento de al menos el 5% de la oferta económica, estableciéndose una diferencia de 14 465,95 USD de la cual la entidad no se benefició

 (SESENTA Y NUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

## Recomendación

### Al Gerente General

15. Dispondrá a los Miembros de la Comisión Técnica, verificar la documentación presentada por los oferentes como respaldo de la experiencia, la misma que debe guardar relación con el objeto de contratación y garantizar la negociación o puja con oferentes que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos.

### Faltantes de insumos adquiridos

#### Proceso de contratación RE-HTMC-025-2016

El Jefe Unidad Técnica de Genética y Molecular con memorando IESS-HTMC-JUTGYMOL-2016-0071-M de 21 de marzo de 2016, solicitó al Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado, la *“adquisición de reactivos para el procesamiento de pruebas de enfermedades como: Espondilitis Anquilosante, Monitoreo de pacientes inmunodeprimidos con HIV”*, debido a que el Contrato Nacional 64000000-4918-C, suscrito entre el IESS y la Casa COMERCIAL SIMED feneció en el año 2013; y, adjuntó, el formulario de requisición interna RI-0249-2016; quien con memorando IESS-HTMC-CGDT-2016-1158-M de 28 del mismo mes y año, con su visto bueno solicitó la autorización del Director Técnico, encargado; quien a su vez, con memorando IESS-HTMC-DT-2016-0681-M de la misma fecha, solicitó al Gerente General, encargado, atender urgente la adquisición de dichos reactivos; autorización que fue registrada con sumilla inserta en el citado memorando señalando *“Autorizado y proceder”*.

El Gerente General, encargado, con Resolución HTMC-RE-025-A-2016 de 14 de abril de 2016, adjudicó el proceso de Régimen Especial RE-HTMC-025-2016 para la *“adquisición de reactivos para la unidad técnica de Genética y Molecular”* a la empresa SIMED S.A., por 552 646 USD, con un plazo de ejecución de 10 días calendario a partir de la suscripción del contrato, que de conformidad con lo que consta en el numeral 2.2

de los pliegos incluía la entrega de los siguientes reactivos:

 (OCHENTA)

DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNIT.USD	TOTAL USD
REACTIVO HLA-B 27	400	35,93	14 372
CD 19-PE-CY7	400	10,76	4 304
MULTITEST CD3 FITC/CD8PE/CD 45 PERCP/CD4 APC	7000	74,80	523 600
CD45 APC-H7	1300	18,83	24 479
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>566 755</b>

Sin embargo, el Director Administrativo, Subrogante, con comunicaciones IESS-DIR-2016-41 y 061-M de 31 de marzo y 19 de abril de 2016, respectivamente, solicitó a SIMED S.A., la entrega anticipada de un grupo de los reactivos adjudicados en el proceso, a pesar que el contrato todavía no se suscribía; las cuales constan en el expediente como recibidas con Notas de Entregas sin número de 1 y 20 de abril de 2016, suscrita únicamente esta última por el Guardalmacén de la Sub bodega de Laboratorio y el Jefe de la Unidad de Técnica de Genética y Molecular y un Representante de la empresa SIMED S.A., así:

Entrega	Fecha	Cantidad entregada
Primera (Sin firmas)	01 de abril de 2016	300 ítems varios, (100 CD 19-PE-CY7; 100 Multitest CD3 FITC/CD8PE/CD45PERCP/CD4 APC; 100 CD45 APC-H7)
Segunda	20 de abril de 2016	2250 ítems varios. (300 CD 19-PE-CY7; 1650 Multitest CD3 FITC/CD8PE/CD45PERCP/CD4 APC; 200 CD45 APC-H7; 100 Reactivo HLA-B 27)

El Gerente General, encargado y el Representante Legal de SIMED S.A., suscribieron el contrato 146-2016 de 16 de mayo del 2016 para la "adquisición de reactivos para la unidad técnica de genética y molecular" por 552 646 USD, con un plazo de ejecución de diez días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y designó al Jefe de la Unidad Técnica de Genética y Molecular como administrador del contrato, según consta en las Cláusulas Cuarta, "Precio del Contrato"; Séptima, "Plazo"; y, Décima, "De la Administración del Contrato".

El Jefe de la Unidad Técnica Genética y Molecular en calidad de Administrador de Contrato; el Médico Patólogo Clínico delegado como Técnico no Interviniente del proceso con memorando IESS-HTMC-GG-2016-1445-M de 13 de julio de 2016; y, el Representante de la empresa SIMED; suscribieron el Acta de Entrega Recepción Definitiva de 13 de julio de 2016, cuya Cláusula Cuarta "Constancia de la Recepción", señala:

"... **Cláusula Cuarta: CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN.- 4.1.-** Mediante el Kárdex de Movimiento de ítems, sellados, por el... guardalmacén de insumos del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se demuestra la entrega de los ítems objeto  
(OCHENTA Y UNO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

del contrato el día 01 de Abril de 2016, 20 de Abril de 2016, 22 de Junio de 2016 y 30 de Junio de 2016 (...)

Sin embargo, según la "consulta de inventarios movimientos de ítems (kárdex)" del sistema MIS/AS400 con corte al 9 de marzo de 2020, no reflejan las entregas en las fechas señaladas por las cantidades previstas en el contrato, como se evidencia a continuación:

**Ítem:** 0211010730750 – HLA B27

**Bodega:** 151 – Bodega dispositivos médicos 20

Tipo de transacción	Número de transacción	Fecha de aplicación	Responsable	Cantidad	Saldo
ING 40	871	16/06/30	N/E S/E J.A	300	300
AJE 1	30	16/07/04	X NOMBRE DEL PROVEEDOR	300	0
ING 40	909	16/07/04	N/E S/E J.A	300	300

**Ítem:** 0211010731570 – MULTITEST CD3/CD8/CD45/CD4

**Bodega:** 151 – Bodega dispositivos médicos 20

Tipo de transacción	Número de transacción	Fecha de aplicación	Responsable	Cantidad	Saldo
ING 40	750	16/06/23	N/E S/E J.A	5250	5250

**Ítem:** 0211010731410 – CD45 APC-H7

**Bodega:** 151 – Bodega dispositivos médicos 20

Tipo de transacción	Número de transacción	Fecha de aplicación	Responsable	Cantidad	Saldo
ING 40	871	16/06/30	N/E S/E J.A	1000	1000
AJE 1	30	16/07/04	X nombre del proveedor	1000	0
ING 40	909	16/07/04	N/E S/E J.A	1000	1000

Fuente: Reporte consulta de inventarios.

El equipo de auditoría con oficio 289-0005-DNA7-2019-I de 9 de marzo de 2020, solicitó al Jefe de Bodega y Control de Activos, designe una persona de su unidad para efectuar la constatación física, a fin de determinar las especificaciones técnicas, número de lote, fecha de caducidad, envase primario y secundario y cantidades que se encuentren en stock de los insumos adquiridos; quien, con comunicación de 9 de marzo de 2020, señaló:

"...lo reflejado en el sistema AS-400 bodega virtual 151, aún se encuentran cargados estos saldos sin haberse hecho la transferencia de los mismos a las bodegas subsecuentes, las mismas que corresponden a Administraciones anteriores, por lo tanto estos ítems no se encuentran físicamente en la Bodega General ni transferido en a la bodega virtual 157 (...)"

 (COHENIA Y DCS)

Al respecto el artículo 2 De las personas y entidades responsables, 3 Del procedimiento y cuidado y 15 Del control, de la obligatoriedad de inventarios, y la Constatación Física, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del Sector Público, emitido con Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016, señalan:

**“...Artículo 2.- De las personas y entidades responsables... Guardalmacén ó Administradora o Administrador de Bienes.** - Será el/la responsable administrativo del control en la inspección, recepción, registro, custodia, distribución, conservación y baja de los bienes institucionales... **Artículo 3.- Del procedimiento y cuidado...** d) El Guardalmacén entregará los inventarios al titular de cada unidad administrativa o a quien éste delegue, para su administración, control o custodia... **Artículo 15.- Del control, de la obligatoriedad de inventarios, y la Constatación Física.-** El Guardalmacén entregará las existencias a la unidad administrativa solicitante.- El titular de la unidad administrativa delegará al Custodio Administrativo designado para efectuar las siguientes funciones: recepción, administración, control, custodia, y distribución de las existencias.- El control de las existencias se manejará a través del uso de un registro de ingresos y egresos sobre la base de lo señalado en el artículo anterior del presente reglamento.- El Custodio Administrativo indicará sobre las necesidades del área a la que pertenece, previa la autorización del titular de la unidad administrativa correspondiente.- La constatación física deberá efectuarse por lo menos una vez al año, en el último trimestre, a efecto de establecer correspondencia con las cifras contables ó, cuantificar las diferencias existentes.- En el caso de encontrarse novedades se validará esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o en el historial de las existencias y se presentará un informe a la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado, en la primera quincena de cada año. La identificación de las existencias incluirá la peligrosidad, caducidad y/o requerimiento de manejo especial en su uso... (...)”.

Lo expuesto se originó, debido a que el Guardalmacén no realizó el control de los insumos adquiridos en el proceso de contratación, levantamiento y constatación física de los bienes del Hospital, lo que ocasionó faltantes de reactivos por 422 309 USD y no se encuentren disponibles para el uso de los afiliados y pensionistas del IESS, y que fueron cancelados con CUR 3587 de 26 de julio de 2016 por 552 646 USD; incumpliendo los artículos 2 De las personas y entidades responsables, 3 Del procedimiento y cuidado, 15 Del control, de la obligatoriedad de inventarios, y la Constatación Física del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del Sector Público, emitido con Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016; el número 10.1 y las letras a), d) y e) del número 10.2 de la Cláusula Décima “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsable de control interno, 406-04 Almacenamiento y distribución y 600-01 Seguimiento continuo en operaciones.

(CUARENTA Y TRES)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Proceso de contratación SIE-HTMC-003-2015

La Jefa del Área de Cirugía, el Jefe de la Unidad de Contratación Pública y el Gerente General, elaboraron, revisaron y autorizaron, respectivamente, el Requerimiento AC-HTMC-003-2015 de 23 de enero de 2015, para la adquisición de 1607 unidades recarga de endograpadora lineal cortante de 60 mm, sin cuchilla incorporada para tejido regular, estéril, descartable; de lo cual con oficios 0328-403 y 404-0005-DNA7-2019-I de 16 de marzo y 28 de abril, respectivamente, se solicitó a los citados servidores el procedimiento realizado para determinar las unidades requeridas, sin recibir respuesta.

El Gerente General con Resolución HTMC-047-2015 de 26 de enero de 2015 aprobó los pliegos, autorizó el inicio bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y designó a los Miembros de la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador General Administrativo, como Presidente; la Jefa del Área de Cirugía en calidad de Titular del Área Requirente; y, el Médico Tratante de Ginecología como Profesional Afin al objeto de contratación; quienes con Acta de Calificación Técnica de 9 de febrero de 2015, determinaron que el oferente ÁLVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS CIA. LTDA. ALEM cumplió con todos los parámetros solicitados en los pliegos y fue habilitado para el proceso de negociación; el cual fue realizado por 485 956,80 USD que corresponde al 5.5% menos de la oferta económica inicial según consta en Acta de Negociación de 12 de febrero de 2015.

A base de lo señalado, el Gerente General con Resolución HTMC-095-2015 de 12 febrero de 2015, adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-HTMC-003-2015 por 485 956,80 USD al proveedor ÁLVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS CIA. LTDA. ALEM; y, suscribió el Contrato Área Médica T.M.C. 21-2015 de 13 de marzo de 2015, con el Representante Legal de la citada empresa.

El Administrador de contrato en su Informe sin fecha, respecto de la recepción de los insumos, señaló:

*"... He procedido a la revisión respectiva de los **INSUMOS MÉDICOS** arriba mencionados y que fueron adquiridos en el presente contrato y **CERTIFICO** que los insumos reúnen los requisitos básicos en su contenido y embalaje". Por lo que el contratista cumplió con las especificaciones Técnicas del contrato y demás requerimientos establecidos en la oferta y pliegos del proceso (...)"*

 (CUENTA Y CUATRO)

Además, en la Cláusula Quinta, Constancia de la Recepción, del acta de entrega-recepción definitiva de 1 de septiembre de 2015, suscrita entre el Administrador del Contrato, el técnico no interviniente en el proceso y el Representante de la empresa adjudicada, señala que el administrador recibió el 100% de los insumos.

Sin embargo, según las "consulta de inventarios movimientos de ítems (kárdex)" del sistema MIS/AS400, los insumos adquiridos constan con código 3235535059001 "RECARGA DE ENDOGRAPADORA LINEAL CORTANTE, DE 60 MM" con los siguientes movimientos:

Ítem: 3235535059001 "RECARGA DE ENDOGRAPADORA LINEAL CORTANTE, DE 60 MM"  
Bodega: 148 – Bodega dispositivos médicos

Tipo de transacción	Número de transacción	TX	Fecha de aplicación	Responsable	JUSTIFI_TX	Cantidad
ING 150	2403	INGRESO POR NOTA DE ENTREGA	9/9/2015	ALEM	ALEM	1607
EGR 80	966	EGRESO DEVOLUCION A PROVEEDOR	26/10/2015	(...)	(...)	1607

Como se evidencia en el cuadro precedente, las unidades adquiridas fueron retiradas en su totalidad 47 días después de su entrega aduciendo la devolución al proveedor, no obstante, con oficio 0302 y 0325-0005-DNA7-2019-I de 11 de marzo de 2020, se solicitó al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, remitir la documentación mediante la cual se autorizó el egreso del insumo al proveedor por concepto de devolución, la solicitud de canje al proveedor, el Acta de entrega recepción o cualquier otro documento en el que se evidencia el egreso del ítem antes mencionado; y, certificar si hasta la fecha se ha efectuado la reposición de las 1607 unidades o las acciones tomadas al respecto, sin obtener respuesta.

Además, con oficio 0303-0005-DNA7-2019-I de 19 de febrero de 2020, se solicitó al Gerente General de ALVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS ALEM CIA. LTDA., la solicitud de canje y la documentación de la reposición del insumo, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, no se evidenció que los insumos adquiridos fueran entregados en las dependencias que solicitaron su adquisición, ni las gestiones realizadas para la devolución de los mismos o su uso en los pacientes, por lo cual se desconoce el uso y destino de los mismos, que fueron adquiridos por 485 956,80 USD.

 (OCHENTA Y CINCO)

Al respecto el artículo 2; los literales b) y c) del artículo 3; y, 81 del Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del Sector Público, señalan:

**“... Artículo 2.- De las personas y entidades responsables... Guardalmacén ó Administradora o Administrador de Bienes.** - Será el responsable administrativo del control en la inspección, recepción, registro, custodia, distribución, conservación y baja de los bienes... **Artículo 3.- Del procedimiento y cuidado...** b) El Guardalmacén entregará los bienes mediante acta de entrega recepción al Usuario Final para las labores inherentes a su cargo, en la cual, constarán las condiciones y características de los bienes entregados; c) El Usuario Final o Custodio Responsable velará por la buena conservación de los bienes entregados para su cuidado, administración o utilización, conforme las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes... **Artículo 81.- Reposición de bienes, restitución de su valor, o reemplazo del bien.** Los bienes de propiedad de entidades u organismos del sector público, que hubieren desaparecido, por robo, hurto, abigeato o semejantes; o, hubieren sufrido daños parciales o totales, y quedaren inutilizados; o, no hubieren sido presentados por el Usuario Final al momento de la constatación física o, en el momento de entrega recepción por cambio de Usuario Final o cesación de funciones; o, en caso de pérdida por negligencia o mal uso, deberán ser restituidos, o reemplazados por otros de acuerdo con las necesidades institucionales, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Responsables de los bienes (...).”

Lo expuesto, se presentó debido el Guardalmacén registró el egreso de las 1607 unidades adquiridas indicando que se devolvían al proveedor sin señalar el motivo y no realizó las gestiones para su recuperación, lo que ocasionó faltantes en los insumos adquiridos y que no se dispongan por 485 956,80 USD para el tratamiento de los pacientes, que fueron pagados con CUR 3231 de 22 de diciembre de 2015, incumpliendo los artículo 2 De las personas y entidades responsables, 3 Del procedimiento y cuidado, y 81 Reposición de bienes, restitución de su valor, o reemplazo del bien, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del Sector Público; e, inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 406-04 Almacenamiento y distribución.

Con oficios 475 al 488-0005-DNA7-2019-I de 1 de julio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y proveedores relacionados con la presente acción de control.

El Guardalmacén actuante entre el 23 de marzo de 2016 y el 31 de julio de 2017, con comunicación de 27 de julio de 2020, con respecto al proceso de contratación RE-

*(CUCENTA Y SEIR)*

HTMC-025-2016, adjuntó información relacionada sobre los ingresos a bodega y fichas técnicas, sin presentar argumentos que modifiquen la observación de auditoría.

El Gerente General de la empresa ALVAREZ LARREA EQUIPOS MÉDICOS ALEM CÍA. LTDA. con comunicaciones de 6 y 28 de julio de 2020, con respecto a los insumos médicos faltantes del proceso SIE-HTMC-003-2015, indicó:

*“...es importante aclarar que, una vez que los insumos médicos ingresaron al Hospital, conforme lo confirmo la Entidad Contratante mediante la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, la responsabilidad de cuidado, vigilancia y protección de los productos es del Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos mas no de la compañía Contratista que ya despachó los insumos (...).”*

El Gerente General de la empresa ALEM CÍA. LTDA. ratifica lo comentado por auditoría, debido a que el Guardalmacén registró el egreso de las 1.607 unidades adquiridas indicando que se devolvían al proveedor sin señalar el motivo y no realizó las gestiones para su recuperación.

### **Conclusiones**

Los insumos del proceso RE-HTMC-025-2016 no se encontraron para la constatación física en la bodega general debido a que el Guardalmacén, no realizó el control, levantamiento y constatación física de los de los insumos adquiridos por el Hospital, ocasionando reactivos faltantes por 422 309 USD y no se encuentren disponibles para el uso de los afiliados y pensionistas del IESS.

Los insumos médicos adquiridos bajo el proceso de contratación SIE-HTMC-003-2015, no se encontraron disponibles para la constatación física, debido a que el Guardalmacén registró el egreso de las 1607 unidades adquiridas indicando que se devolvían al proveedor sin señalar el motivo y no realizó las gestiones para su recuperación, así como los Jefes de Bodega y Control de Activos, lo que ocasionó faltantes en los insumos adquiridos por 485 956,80 USD y no se dispongan para el tratamiento de los pacientes.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General**

16. Dispondrá al Director Técnico y al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, coordinar las entregas de medicamentos e insumos médicos en las

 (OCHENTA Y SIETE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

17. cantidades y especificaciones técnicas solicitadas; y, que las requisiciones internas de bodega se realicen de acuerdo al requerimiento inicial, para lo cual deberán mantener actualizado el sistema de inventarios en Kárdex y Bodega General.

#### **Pagos sin documentación de respaldo**

Auditoría, con oficios 0003 y 0035-0005-DNA7-2019-I de 21 de noviembre de 2019 y 07 de enero de 2020, respectivamente, y de insisto 0009, 0035, 0169 y 0170-0005-DNA7-2019-I de 03 de diciembre de 2019, 07 y 23 de enero de 2020, solicitó al Coordinador General Financiero, los expedientes completos y definitivos de los procesos SIE-HTMC-055-2019, SIE-HTMC-453-2015, SIE-HTMC-871-2016, SIE-HTMC-139-2018 y SIE-HTMC-871-2016, sin obtener respuesta.

Documentación que además fue requerida al Gerente General del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, por parte del Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social y por el Subcontralor de Auditoría con oficios 0252-0005-DNA7-2019-I y 0221-0005-DNA7-2019-I de 7 y 19 de febrero de 2020, tras haber transcurrido 88 días del requerimiento inicial, sin recibir respuesta.

Al respecto, los artículos 76 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, disponen

*“... Art. 76.- Obligación de remitir información. - Las instituciones del Estado y sus servidores, así como los personeros representantes de las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito. - Art. 88.- Acceso irrestricto y declaraciones testimoniales. - En el proceso de obtención de pruebas sobre los hechos y materias sujetas a examen el Contralor General y los auditores gubernamentales, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos demás documentos que sustenten la información, y cuando la naturaleza de la auditoría lo requiera, a las operaciones en sí.- En caso de que los servidores de las instituciones del Estado impidieren o no facilitaren la actividad de control de los recursos públicos la autoridad nominadora, a petición del Contralor General procederá a destituir al responsable y si dicha autoridad no lo hiciere en el plazo de treinta días, desde la fecha de la solicitud, lo hará el Contralor General.- En caso de incumplimiento, por parte de entidades de derecho privado cuyo capital social está integrado con recursos públicos, el Contralor General solicitará a la autoridad competente la imposición de una multa de hasta cien salarios mínimos vitales; y, si dicha autoridad no lo hiciere en el plazo de treinta días, desde la fecha*

 (DOCUMENTA Y OCHO)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

de la solicitud, lo hará el Contralor General... podrán también exigir la presentación de documentos, tanto a personas naturales como jurídicas, funcionarios, ex funcionarios, y terceros para fines de las labores de control. En todos los casos, la información y documentación requerida, será proporcionada en un plazo no mayor a diez días, contado desde la fecha de recepción del requerimiento (...).

El Coordinador General Financiero encargado, con memorando IESS-HTMC-CGF-2020-0639-M de 3 de marzo de 2020, señaló:

"... Mediante memorando nro. IESS-HTMC-JAPC-2020-0214-M, suscrito por el... Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, en el que informa lo siguiente: "... Luego de que el Sr... custodio (sic) del archivo en físico, en el cual (sic) reposan los expedientes de los diferentes procesos de contratación pagados por el área Financiera (sic), el servidor en mención luego de realizar una exhaustiva búsqueda (sic) de los procesos solicitados; los mismos que fuerón (sic) requeridos en varios (sic) ocasiones (sic) por el... Jefe de Equipo y por el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social; entregó a esta Jefatura la siguiente documentación (...)."

Los referidos 5 procesos de contratación, de los cuales auditoría no pudo determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los pagos por falta de documentación de respaldo, ascienden 4 854 434,83 USD, conforme el siguiente detalle:

Proceso	Objeto	Proveedor	Valor adjudicade (en USD)	Lote de pago	Fecha	Valer USD
SIE-HTMC-055-2019	SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL HTMC	SILVERTI S.A.	1 950 000,00	3584	2019/07/12	1 950 000,00
SIE-HTMC-453-2015	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL DE VARIOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL HTMC	VIAPRDYECTO S.S.A.	473 087,50	5411	2017/11/27	147 777,72
SIE-HTMC-871-2016	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE TUBOS Y COLECTORES PARA SISTEMAS DE DRENAJE TORÁCICO DIGITAL PARA LA UNIDAD TÉCNICA CARDIOTORÁCICO DEL HTMC	MAGNAMEDICAL S.A.	242 000,00	4814	2017/10/23	242 000,00
SIE-HTMC-139-2018	ADQUISICIÓN DE INSUMOS(VARIOS) DE OTRAS ESPECIALIDADES PARA LA COORDINACIÓN DE ENFERMERIA HTMC	ECHEVERRIA GARCIA DENISSE LEONOR	2 142 108,32	3426	2018/09/21	2 120 887,24
RE-HTMC-050-2018	MANTENIMIEND PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE REPUESTOS ANUAL DE VARIOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL HTMC	BIOELECTRÓNICA BLANCO BLANCO S.A	495 433,24	3438 4151 5314	2019/07/04 2019/08/18 2019/10/23	131 323,29 131 323,29 131 323,29

(OCHENTA Y NUEVE)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Situación que se presentó debido a que los Gerentes Generales, los Coordinadores Generales Financieros y los Jefes de Tesorería, autorizaron, ordenaron y pagaron a 5 proveedores por la adquisición de insumos y medicamentos, respectivamente; sin contar con la documentación de respaldo que permita determinar la veracidad, propiedad y legalidad de los desembolsos realizados; los Coordinadores Generales Financieros, no emitieron directrices de archivo a fin de mantener un registro documental de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de cinco procesos de contratación; no suscribieron actas de entrega recepción entre los servidores entrantes y salientes de dicha Coordinación, que permita verificar la integridad de la información; y, no designaron un custodio responsable de la documentación, lo que ocasionó que se realicen pagos por 4 854 434,83 USD sin contar con la documentación de respaldo.

Por lo expuesto, los servidores antes citados incumplieron los artículos 9 Conceptos y elementos del control interno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el numeral 7 del artículo 10 De la Gerencia General de la Unidad Médica; numerales 16 y 17 del artículo 17 De la Coordinación General Financiera; numeral 1 del artículo 21 de la Jefatura de Tesorería, de la Resolución CD 468 de 30 de mayo de 2014; e, inobservaron las Normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 400 Actividades de Control, 401-03 Supervisión, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; y, 405-04 Documentación de Respaldo y su Archivo.

Con oficios 491 al 498-0005-DNA7-2019-I; EMI-OF-DNA7-00411-2020, 00412-2020 de 2 y 7 de julio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con la presente acción de control.

El Jefe de la Unidad de Tesorería, encargado, actuante entre el 31 de julio de 2019 y 2 de octubre de 2019, con comunicación de 9 de julio de 2020, adjuntó el CUR 4151 de 28 de agosto de 2019; sin embargo, no se evidenció la documentación precontractual presentada por el oferente, así como el acta entrega recepción en la que se evidencie la entrega del expediente completo; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

La Jefe de la Unidad de Tesorería, actuante entre el 16 de julio de 2018 y 30 de julio de 2019, con comunicación de 21 de julio de 2020, adjuntó actas de entrega recepción de

 (NUEVA)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

los CUR's de pago 3584, 3426 y 3438; sin embargo, no se evidenció la documentación precontractual presentado por el oferente, así también no se evidenció que el acta entrega recepción se evidencie la entrega del expediente completo; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

El Coordinador General Financiero, actuante entre el 15 de junio de 2017 y 31 de octubre de 2017, con comunicación de 21 de julio de 2020, adjuntó el CUR 4814; sin embargo, no se evidenció la documentación precontractual presentado por el oferente, así también no se evidenció actas de entrega recepción en la que se evidencie la entrega del expediente completo; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

### **Conclusión**

En 5 procesos de contratación solicitados por el equipo de auditoría, no se contó con la documentación completa, íntegra y definitiva de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, por cuanto no se emitieron las directrices de archivo a fin de mantener un registro documental; no requirieron las actas de entrega recepción entre los servidores entrantes y salientes de dicha Coordinación, que permita verificar la integridad de la información; y, no designaron un custodio responsable de la documentación, lo que no permitió al equipo de auditoría determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los pagos realizados por 4 854 434,83 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General**

17. Dispondrá al Coordinador General Financiero emitir directrices para el archivo de una manera cronológica y ordenada la documentación generada en las fases de contratación para los procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos, a fin de que la misma se archive íntegramente.

#### **Suscripción de contratos fuera del plazo establecido**

Durante el período analizado se suscribieron contratos para la adquisición de medicamentos e insumos médicos, hasta 36 días término posteriores a la resolución de

*(NOVENTA Y UNO)*

adjudicación de varios procesos de contratación, incumpliendo lo que determinan los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 113 de su Reglamento, que señalan respectivamente:

*"... Art. 69.- Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación (...)"*

*"... Art. 113.- Forma y suscripción del contrato.-... Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación (...)"*

Situación que se evidenció en los siguientes procesos:

#### Proceso SIE-HTMC-137-2018

El Director Administrativo, con Resolución SIE-HTMC-137-A-2018 de 06 de julio de 2018, adjudicó el contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-HTMC-137-2018 al proveedor con RUC 0913317095001 para la "Adquisición de insumos de otras especialidades para la coordinación de enfermería del HTMC" por 1 006 545,27 USD y con un plazo de ejecución de 15 días contados desde la fecha de suscripción del contrato; para lo cual dispuso:

*"... Art. 3.- DISPONER que la Coordinación General Jurídica notifique la presente Resolución al proveedor adjudicado, proceda con la elaboración del contrato y recpte las firmas correspondientes en los términos y en la forma establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 112 y 113 de su Reglamento de aplicación (...)"*

La oficinista de la Coordinación Jurídica, con correos electrónicos de 10 y 17 de julio de 2018, solicitó al proveedor adjudicado remitir la documentación precontractual para la elaboración del contrato; la cual fue recibida el 20 del mismo mes y año, según consta en el "Registro de Secretaría General del HTMC"; sin embargo, el contrato TMC #143-2018 fue suscrito el 28 de agosto de 2018; razón por la cual, con oficio 284-0005-DNA7-2019-I de 05 de marzo de 2020, se solicitó al Director Administrativo, indicar los motivos por los cuales el documento contractual fue suscrito 36 días laborables posteriores a la

(Noveinta y Dos)

fecha de adjudicación del proceso y 23 días término del plazo máximo establecido en las disposiciones legales, sin recibir respuesta.

Sin embargo, la Auxiliar de Servicios de la Coordinación Jurídica, con correo electrónico de 14 de agosto de 2018, a los 28 días término posterior a la Resolución de Adjudicación, solicitó al Coordinador General Financiero la emisión de la Certificación Presupuestaria, quien con sumilla de 20 de agosto de 2018, señaló "*Ec...favor atender*", por lo que, la Jefa Administrativa, encargada, de Presupuesto y Contabilidad, con Certificación Presupuestaria 1939 de 23 de agosto de 2018, certificó los recursos por 120 785,43 USD.

Situación que se presentó, debido a que la Auxiliar de Servicios solicitó la emisión de la Certificación Presupuestaria a los 28 días términos posterior a la Resolución de Adjudicación; y, el Coordinador General Jurídico no supervisó que se elabore el contrato para su suscripción dentro de los plazos establecidos; el Coordinador General Financiero dispuso la emisión de dicha certificación 6 días posterior al pedido de la Coordinación Jurídica, lo que ocasionó que se retrase el inicio de las obligaciones contractuales y no se disponga de los insumos durante 23 días término para el uso y distribución a los pacientes; incumpliendo los artículos 4 Principios y 69 Suscripción de contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 113 Forma y Suscripción del contrato de su Reglamento; y, 3 de la Resolución SIE-HTMC-137-A-2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

#### Proceso SIE-HTMC-056-2017

El Gerente General, encargado, con Resolución SIE-HTMC-056-A-2017 de 22 de marzo de 2017, adjudicó el contrato del proceso SIE-HTMC-056-2017 para la "*adquisición de Insumos médicos (gasas con emulsión de petrolato) para el área de enfermería del hospital de especialidades Teodoro Maldonado Carbo*", al proveedor MEDITOP S.A. por 13 500 USD, con un plazo de ejecución de 15 días calendario contados desde la fecha de suscripción del contrato; para lo cual dispuso:

*"... Art. 3.- DISPONER, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato y proceda a recabar las firmas correspondientes en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 113 de su Reglamento General (...)"*



(NOVENA Y TRES)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

Sin embargo, el Gerente General, Encargado del hospital y el Gerente General de MEDITOP S.A., suscribieron el contrato área médica T.M.C. # 162-2017 de 04 de mayo de 2017, a los 33 días término posteriores a la fecha de adjudicación del proceso, es decir, con un retraso de 17 días término del plazo máximo establecido en las disposiciones legales, situación que no fue considerada por el Coordinador General Jurídico quien revisó el contrato previo a la suscripción del mismo.

Situación que se presentó, debido a que Coordinador General Jurídico no emitió oportunamente el contrato y el Gerente General, Encargado, suscribió el contrato .C. # 162-2017 fuera de los tiempos establecidos en las disposiciones legales, lo que ocasionó que se retrase el inicio de las obligaciones contractuales y no se disponga de los insumos durante 17 días término para el uso y distribución a los pacientes; incumpliendo los artículos 4 Principios y 69 Suscripción de contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 113 Forma y Suscripción del contrato de su Reglamento; y, 3 de la Resolución SIE-HTMC-056-A-2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

#### Proceso RE-HTMC-060-2017

El Director Administrativo con Resolución RE-HTMC-060-A-2017 de 29 de enero de 2018, adjudicó el proceso de Régimen Especial RE-HTMC-060-2017, para la "Adquisición del medicamento rituximab liquido parenteral 10mg/ml x 100mg con un volumen de 10ml", al proveedor QUIFATEX S.A., por 705 645 USD y con un plazo de ejecución de 15 días contados desde la fecha de suscripción del contrato, para lo cual dispuso:

*"... **Art. 3.- DISPONER**, a la Coordinación General Jurídica, notifique la presente Resolución al proveedor adjudicado, proceda con la elaboración del contrato y recepte las firmas correspondientes en los términos y en la forma establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 112 y 113 de su Reglamento de aplicación (...)"*

El Coordinador General Jurídico con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0748-M de 20 de marzo de 2018, remitió al Director del Hospital el contrato para su suscripción, a los 37 días término posteriores a la fecha de adjudicación del proceso, es decir, con un retraso de 22 días término del plazo máximo establecido en las disposiciones legales; por lo que el Director Administrativo y el Apoderado Especial de QUIFATEX S.A.,

 (NÚMERO Y CUENTA)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS

suscribieron el contrato T.M.C. # 044-2018 de 21 de marzo de 2018, es decir, a los 38 días término posteriores a la adjudicación, situación que se presentó por cuanto el Coordinador General Jurídico no elaboró oportunamente el contrato al Director Administrativo para su suscripción, lo que ocasionó que se retrase el inicio de las obligaciones contractuales y no se disponga de los medicamentos durante 22 días término para el uso y distribución a los pacientes; incumpliendo los artículos 4 Principios y 69 Suscripción de contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 113 Forma y Suscripción del contrato de su Reglamento; y, 3 de la Resolución RE-HTMC-060-A-2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios 499 al 501-0005-DNA7-2019-I; EMI-OF-DNA7-00411-2020 de 2 y 6 de julio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados, con la presente acción de control.

La Auxiliar de Servicios que actuó del 10 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2019, con oficio IESS-HTMC-CGJ-2020-2265-M de 9 de julio de 2020, con respecto a la solicitud de la certificación Presupuestaria, señaló que dentro de las funciones asignadas fueron dar apoyo en ciertas actividades designadas y seguir las instrucciones del jefe inmediato; sin embargo, no se evidenció la designación de las funciones y actividades, así como la disposición de la solicitud de la certificación Presupuestaria de 28 días términos posterior a la Resolución de Adjudicación; por lo que no se modifica la observación de auditoría.

El Coordinador General Jurídico actuante entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de marzo de 2019, con respecto a la suscripción del contrato T.M.C 143-2018 correspondiente al proceso de contratación SIE-HTMC-137-2018, indicó:

*"...dentro de dicho documento en uno de sus considerandos, a la fecha de ser publicado, se contaba con la Disponibilidad Presupuestaria No. 091-JPC-2018-0155 de fecha de 15 de mayo de 2018, no incluyéndose en ese mismo momento la debida certificación presupuestaria que establezca contar con los suficientes fondos para garantizar la cancelación de la obligación que contraería la Casa de Salud (...)"*

Sin embargo, a los 28 días término posterior a la Resolución de Adjudicación se solicitó al Coordinador General Financiero la emisión de la Certificación Presupuestaria,  
(NOVENA Y CINCO)

situación que no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto durante dicho tiempo no se elaboró ni se suscribió el contrato dentro de los plazos establecidos.

El Coordinador General Jurídico actuante entre el 8 de noviembre de 2016 y el 12 de junio de 2017, con comunicaciones de 17 y 28 de julio de 2020, con respecto a la suscripción del contrato 162-2017, correspondiente al proceso de contratación SIE-HTMC-056-2017, indicó:

*"... Una vez recibida la certificación presupuestaria se pudo observar incongruencias en el valor del contrato adjudicado (TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.500,00) puesto que, al revisar los precios unitarios y la totalidad de insumos requeridos el costo del contrato debía ser de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.498,31).- Con la finalidad de evitar un perjuicio al HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO se notificó oportunamente a la contratista de tal hecho, quien para el 21 de abril de 2017 entregó una carta autorizando el pago de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.498,31) mas IVA, asumiendo la diferencia de UN DÓLAR 69/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,69) (...)"*

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado debido a que no comunicó la rectificación oportuna de la Certificación Presupuestaria a fin de suscribir el contrato en los plazos establecidos.

## Conclusión

Se suscribieron contratos de adquisición de bienes y servicios hasta 32 días posterior a la resolución de adjudicación, debido a que la Auxiliar de Servicios de la Coordinación Jurídica, solicitó la emisión de la Certificación Presupuestaria a los 28 días términos posterior a la Resolución de Adjudicación; los Coordinadores Generales Jurídicos no supervisaron que se elabore el contrato para su suscripción dentro de los plazos establecidos; y, el Coordinador General Financiero dispuso la emisión de dicha certificación 6 días posterior al pedido de la Coordinación Jurídica, lo que ocasionó que se retrase el inicio de la ejecución contractual y no se disponga de los medicamentos durante 22 días término para el uso y distribución a los pacientes.

 (NOVENTA Y SEIS)

**Recomendación**

**Al Gerente General**

18. Dispondrá al Coordinador General Jurídico coordine y supervise que las gestiones necesarias para la elaboración de los contratos se realicen dentro de los 15 días posteriores a la emisión de la Resolución de Adjudicación, a fin de disponer los medicamentos e insumos médicos en las instalaciones del hospital conforme a lo requerido.

(NOVENA Y SIETE)

  
Ing. Carlos Riosfrio González

**Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social**